

**RV: CONTESTACION DEMANDA RAD.2022-00086**

RIGOBERTO ROJAS PARRA &lt;rigorojas464@hotmail.com&gt;

Vie 20/05/2022 3:21 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga

&lt;j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;anaisabelcamargoramirez@outlok.es

&lt;anaisabelcamargoramirez@outlok.es&gt;;diegoremolin27@gmail.com &lt;diegoremolin27@gmail.com&gt;

Adjunto

contestación demanda van 3 videos

[WhatsApp Video 2022-05-20 at 2.24.37 PM.mp4](#)[WhatsApp Video 2022-05-20 at 2.24.38 PM \(1\).mp4](#)[WhatsApp Video 2022-05-20 at 2.24.38 PM.mp4](#)

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado



Doctora  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**J04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
E. S. D.-

**RADICADO: No. 2022-00086-00**  
**REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA Y DEMANDA RECONVENCION**  
**DEMANDANTE: JULY MARCELA PAEZ PALOMINO.**  
**DEMANDADO: DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOREZ**

**DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOREZ**, persona mayor, capaz y vecino de la ciudad de Bucaramanga e identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.528.446, expedida en la precitada ciudad y actuando en calidad de demandado en el proceso de la referencia, correo electrónico de notificación [diegoremolin27@gmail.com](mailto:diegoremolin27@gmail.com) mediante el presente escrito manifiesto a usted señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **Dr. RIGOBERTO ANTONIO ROJAS PARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.755.665 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 166262 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [rigorojas464@hotmail.com](mailto:rigorojas464@hotmail.com) para que en mi nombre y representación, reciba notificaciones dentro del proceso de la referencia, **CONTESTE LA DEMANDA, PROPONGA DEMANDA DE RECONVENCION, impetre excepciones, interponga nulidades** y en fin, asuma la defensa de mis legítimos derechos en todo el trámite procesal referenciado promovido por la Sra. **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.098.647.366 expedida en Bucaramanga.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar todo lo pertinente al proceso, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar y todas aquellas facultades que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

El correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados del apoderado es [rigorojas464@hotmail.com](mailto:rigorojas464@hotmail.com) y el celular No 315-3806464.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería al abogado en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOREZ**  
C.C. No 91.528.446 de Bucaramanga.

Aceptó.

**RIGOBERTO ANTONIO ROJAS PARRA**  
C.C. No 6.755.665 de Tunja  
T.P. No 166262 del C.S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**



Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander) compareció

**REMOLINA FLOREZ DIEGO ARMANDO**

Quien exhibió la

**C.C. 91528445**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Floridablanca, 2022-05-20 08:43:53



X

El compareciente

Cod. Validación:

**cirmy**

Func.: 1417-d94a52a0

**EFRAÍN ANDIÑO MARÍN**  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO FLORIDABLANCA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL

**CC91528445** **CASUR**  
Documento de Identificación

**REMOLINA FLOREZ**  
Apellidos

**DIEGO ARMANDO**  
Nombres

**HIJO(A)**  
Parentesco con Titular

**PERMANENTE** **CC5566647**  
Fecha de vencimiento Titular

**AGENTE (R)**  
Categoría del Titular




**05-MAY-1984**  
Fecha de nacimiento

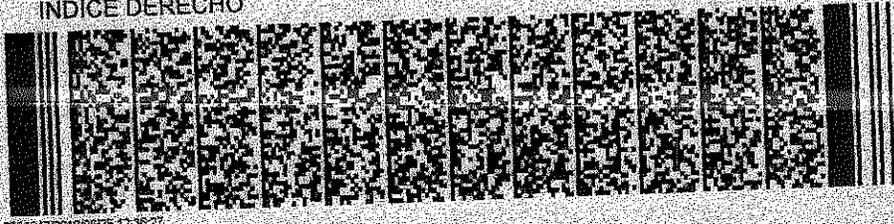
**305432621**  
Numero de carne

**A +**  
GS Rh

**M**  
Sexo

**SANIDAD**

INDICE DERECHO



55664720100825 11-38-27

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

Doctora

ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

[J04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.-

**REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO – DIVORCIO**

**DEMANDANTE: JULY MARCELA PAEZ PALOMINO**

**DEMANDADO: DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOREZ**

**Radicado 2022-00086-00**

**RIGOBERTO ROJAS PARRA**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 6755665 expedida en Tunja, identificada con la tarjeta profesional de Abogado No 166262 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOREZ**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.528.445** expedida en Bucaramanga, correo electrónico de notificación [diegoremolin27@gmail.com](mailto:diegoremolin27@gmail.com) por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal, con todo respeto, me permito **CONTESTAR** la DEMANDA DE DIVORCIO impetrada por la señora **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO** contra mi poderdante con fundamento en los siguientes hechos que depongo:

### **EN CUANTO A LAS PETICIONES:**

**En relación con la PRETENSION PRIMERA: SOLICITO DESDE YA SE DENIEGUE**, mí representado está de acuerdo en que se decrete el DIVORCIO del matrimonio- Religioso celebrado con la señora JULY MARCELA PAEZ PALOMINO, en razón a que dentro de la demanda NO se manifestaron las causales verdaderas que sustentan la petición de divorcio, contenidas en el artículo 154 del Código Civil; éste en su lugar se debe decretar por parte de su señoría con fundamento en las causales que a continuación esbozaré, con fundamento en la Ley 25 de 1992 que modificó el Artículo 154 del Código Civil, así:

“ART. 154.—Modificado. L. 1ª/76, art. 4º. Modificado. L. 25/92, art. 6º. Son causales de divorcio:

Cel: 315-3806464

E: mail: [rigorojas464@hotmail.com](mailto:rigorojas464@hotmail.com)

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

---

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.  
(...)
7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, **a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.**  
(...)"

Cabe advertir su señoría, que en su oportunidad, haremos mención a los numerales 1, 2 del Art. 6° de la Ley 25 de 1992, para explicar las razones de peso por las cuales su Despacho decretará en favor de mí prohijado el divorcio con fundamento en las causales que aquí se invocan y no en la manifestada por la apoderada judicial de la demandante.

Sea lo primero advertir a su señoría que mi poderdante endilga la causal prevista en el numeral 1° y 2° del Art, 6 de Ley 25 de 1992 a la señora JULY MARCELA PAEZ PALOMINO, por circunstancias que se explicaran más adelante con la causal prevista en el Numeral 7 del Art, 6 de Ley 25 de 1992 y, en el literal f) de la contestación al Cuarto Hecho de la demanda.

Se endilga la causal prevista en el numeral 2 del Art. 6 de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del Código Civil, la cual consagra el **“grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres**, toda vez que la señora **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO**, en **PLENA PANDEMIA**, luego de haber fijado su domicilio laboral en la ciudad de Medellín y por las actuación y proceder de la señora **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO**, se regresaron mi poderdante y su hija a la ciudad de Bucaramanga, siendo esta ciudad el domicilio y residencia actual, aunado a la incapacidad permanente de **DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOREZ**,

La señora **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO**, empezó a tener comportamientos totalmente erráticos en cuanto a la relación matrimonial. Su comportamiento en ocasiones agresivo y en otras irrumpiendo en llanto, a fin de no dar ningún tipo de explicación a su esposo, cuando éste le indagaba sobre los momentos en que sostenía conversaciones telefónicas y respuestas a testeos de washapp, las cuales respondía tímidamente en presencia de mi defendido, puesto que lo hacía encerrándose en el baño de la alcoba nupcial o en cualquier otro lugar del apartamento para que mi cliente no tuviera alcance auditivo de las mismas, aprovechándose de la discapacidad de su esposo Sr. DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOREZ, ya que desde hace algún tiempo se encuentra discapacitado, en silla de ruedas, desde hace 5 años.

---

*Cel: 315-3806464*

*E: mail: rigorojas464@hotmail.com*

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

---

En razón de lo anterior, la demandante tras discusiones verbales dejó a mi poderdante sin ingreso a su residencia en Medellín en el barrio Lomas de los Bernal en Medellín, actualmente ella vive en dirección Calle 2B No 81<sup>a</sup>-513 Unidad Camino del Parque Torre 1 Apartamento 1204 Barrio Lomas de los Bernal.

Ante esta situación, mí apoderado de manera forzosa tuvo que buscar un sitio para pernoctar en dicha ciudad, ya que la señora OPTÓ por no permitirle entrar al sitio donde se había fijado su residencia familiar, como consecuencia del traslado laboral a la ciudad de Medellín, siendo esto último la causal para el cambio de domicilio y residencia de la familia.

Finalmente señora Juez, se endilga la causal 7 contenida en el Art. 6 de la Ley 25 de 1992 que modificó el Art. 154 del Código Civil *“Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.”*, por cuanto la demandante con su actuar libidinoso, lascivo, irresponsablemente, agravado al hecho que en época en que su menor hija **SOFIA VALENTINA**, convivía en Medellín en el apartamento familiar, estando bajo el cuidado y protección de su progenitora, ésta la señora **YULY MARCELA** no tuvo reparo en ingresar a ese domicilio al señor **MANUEL IGNACIO URQUIOLA PERNIA** y sostener con éste relaciones sexuales extramatrimoniales, las cuales fueron grabadas por los amantes en el celular de la hoy demandante y que con posterioridad fueron accidentalmente descubiertas por su esposo, **señor DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOREZ**; hechos que más adelante se ampliarán para su conocimiento. Es oportuno resaltar y darle a conocer a la señora Juez, que una vez tuvo conocimiento mi prohijado sobre los hechos bochornosos aquí narrados, se dio a la tarea de investigar quién era el compañero sexual su de esposa, siendo informado que quien aparece en el video aquí informado, es el ciudadano venezolano ya mencionado, compañero de labores de la demandante. El señor Remolina Flórez me refiere que sostuvo diálogo telefónico con éste y no negó su relación extramatrimonial con la señora **YULY MARCELA**, esposa de mi prohijado, explicándole a mi poderdante que él se lanzó a sostener ese tipo de relación con la Sra. **JULY MARCELA** por cuanto ésta le aseguró de forma **falaz** que era una mujer separada, sola, soltera.

Es dable manifestar que mi apoderado se refiere en los términos descritos en los párrafos anteriores, siendo concordante con su estado físico actual, estado emocional, de máximo estrés, donde mi prohijado es plenamente indefenso al estar en discapacidad, puesto que es parapléjico de las dos extremidades inferiores, siendo esta incapacidad permanente causada por

---

Cel: 315-3806464

E: mail: rigorojas464@hotmail.com

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

---

accidente laboral estando en el tiempo de la convivencia matrimonial. Puesto que el matrimonio se celebró el 14 de octubre de 2014 y quedo incapacitado, en febrero del año 2017

**EN RELACION CON LA PRETENSION SEGUNDA SOLICITO DESDE YA SE DENIEGUE**, ya que se debe pedir de la siguiente manera: Como consecuencia del divorcio, se deberá declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal constituida por los señores **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO Y DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOREZ**, surgida en razón del matrimonio celebrado por estos, pero por la causal **SEGUNDA** del artículo 8 de la Ley 925 de 1992, que modificó el artículo 154 del código civil, sobre **“grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.**

**EN RELACION CON LA PRETENSION TERCERA: SE ADMITE**, que se inscriba la sentencia o CONCILIACION de divorcio en el registro civil de matrimonio y nacimiento de las partes.

**En relación con la PRETENSION CUARTA: SOLICITO DESDE YA SE DENIEGUE** ya que la menor **SOFIA VALENTINA REMOLINA PAEZ**, debe estar bajo el amparo, protección y, cuidado de mi poderdante, puesto que es la persona idónea, debido a que siempre ha velado por su bienestar y la única vez que se han separado, fue por razones de fuerza mayor en tanto que debió de manera forzosa ir a vivir en un sitio diferente en razón al traslado laboral de su progenitora. Actualmente la menor, por voluntad propia y por los lazos afectivos que la unen el buen trato, comunicación y afecto para mi prohijado y su hija; La señorita **SOFIA VALENTINA** hija de mi poderdante decidió vivir con su progenitor, radicándose en Bucaramanga, recibiendo la custodia y cuidado personal de su progenitor, actualmente se encuentra cursando satisfactoriamente estudios de educación Media, décimo grado en el Colegio Santa Teresita de Floridablanca (S), se anexarán certificaciones del colegio.

Dentro del proceso de **DIVORCIO**, se velará por los derechos de la menor y sea éste el escenario para que **SOFIA VALENTINA REMOLINA PAEZ** a pesar de tener 15 años de edad, manifieste con quien quiere vivir y con su respuesta que se debe adelantar por persona idónea, mediante entrevista con Trabajador Social adscrito a su Despacho si así lo considera la señora Juez, con posterioridad y de los resultados obtenidos. Tomar la decisión y decretar lo más indicado para el bienestar psicológico y emocional de la menor. Enfatizo lo importante aquí, **es el bienestar y estabilidad emocional a futuro, de la menor SOFIA VALENTINA.**

**EN RELACION CON LA PRETENSION QUINTA: SOLICITO DESDE YA SE**

---

Cel: 315-3806464

E: mail: rigorojas464@hotmail.com

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

**DENIEGUE**, ya que esta pretensión es decisión del despacho, en concordancia con los argumentos presentados en esta contestación y los que a futuro se puedan probar.

**EN RELACION A LA PRETENSION SEXTA: SE SOLICITA SE DENIEGUE** en tanto que con fundamento en las manifestaciones que conocerá ese Despacho, en la demanda de reconvención, su señoría decretará el régimen de visitas para la demandante y que **sea lo más apropiado para la menor SOFIA VALENTINA.**

**EN RELACION A LA PRETENSION SEPTIMA: SE SOLICITA DESDE YA, SE DENIEGUE ESTA PRETENSÓN EN CABEZA DEL SEÑOR DIEGO ARMANDO REMOLINA,** con fundamento en el hecho que mi prohijado actualmente tiene el cuidado, custodia y cuidado personal y educativo de la menor **SOFIA VALENTIA.**

Presento a su señoría los gastos mensuales que generan la protección y el cuidado de la menor **SOFIA VALENTINA** en la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.708.000,00)**, basado en la tabla que se relaciona a continuación

<b>ALIMENTOS:</b>	DIARIO
DESAYUNO	\$ 5.000
Almuerzo	\$ 17.000
Comida	\$ 7.000
Onces	\$ 5.000
Costo alimentación diaria	\$34.000= <u>Ahora se liquidará dicho valor por 30 días cada mes = \$1.020.000,00</u>
Transporte	\$ 280.000
Pensión Escolar	\$ 408.00
<b>Total Gastos Fijos Mensuales de la Menor Sofia Valentina</b>	<b>\$ 1.708.000</b>
<b>VESTURIARIO</b>	
Pantalón	70.000
Blusa	50.000
Ropa Interior	25.000
Medias	15.000
Zapatos	120.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$280.000 X 4 mudas = \$1.120.000 ( al año )</b>

Cel: 315-3806464

E: mail: rigorojas464@hotmail.com

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

---

Siendo así **POR ALIMENTOS** la señora **JULI MARCELA PAEZ PALOMINO**, deberá comprometerse a suministrar mensualmente la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$854.000)**, que corresponde al cincuenta por ciento (50%) de los gastos de alimentación, transportes y escolaridad de la Menor **SOFIA VALENTINA**; monto que deberá cancelar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el **BANCO AGRARIO**, en la cuenta asignada por el despacho o en su defecto a través de la cuenta de Ahorros No. 81434907276 de **BANCOLOMBIA**, cuya titularidad reposa en cabeza del señor **DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOREZ**, y no como hasta ahora la demandante lo ha hecho, que de a poco le envía sumas irrisorias directamente a la menor **SOFIA VALENTINA** a través de la cuenta de ahorros de la menor.

**PETICION ESPECIAL:** Se solicita que el despacho decrete que los dineros correspondientes a los gastos de la menor, sean consignados en la cuenta personal de mi prohijado, en razón o en consideración a la grave discapacidad que el señor Remolina Flórez padece.

**El vestuario cuatro (4) mudas al año:** Dos (2) en junio 5 y otras dos (2) en diciembre 5; mudas de ropas completas que serán suministradas por la demandante señora **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO** por un valor cada una de \$ 280.000.

**RECREACION:** Cada padre asumirá dicho gasto al momento de poder departir con la menor **SOFIA VALENTINA REMOLINA PAEZ**.

**SALUD:** La señora **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO** figura como titular de la **EPS COLSANITAS** y beneficiario está la menor **SOFIA VALENTINA REMOLINA PAEZ**, o en su defecto, si la demandante por algún motivo deja de cotizar, deberá ser asumida por ambos progenitores, por cuanto mi poderdante tiene los beneficios de la **POLICIA NACIONAL** como beneficiario de su señor padre **Sr. ARMANDO REMOLINA VILLAMIZAR**, debido a su discapacidad motora y no se encuentra en condición de tener a su hija Sofia Valentina, como beneficiaria de la seguridad social en Salud, de la cual él es beneficiario.

### **HECHOS:**

1. **SE ADMITE**, como se puede constatar con el registro civil de matrimonio que se anexó dentro de los documentos de la demanda
2. **SE ADMITE**, como se puede constatar con el registro civil de

---

*Cel: 315-3806464*

*E: mail: rigorojas464@hotmail.com*

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

---

Nacimiento que se anexa dentro de los documentos de la demanda, como el hecho que la menor nació el 30 de octubre del 2006 y en la actualidad cuenta con 15 años de edad y se encuentra estudiando.

**3 - NO SE ADMITE. Es Parcialmente cierto:** Por circunstancias ajenas a la sociedad conyugal, la señora JULY MARCELA PAEZ PALOMINO, fue notificada de su traslado laboral a la ciudad de Medellín. El centro de negocios de mi prohijado siempre ha sido la ciudad de Bucaramanga. Al hacerse efectivo el traslado por motivos labores de su cónyuge la señora **JULY MARCELA**, la familia conformada por July Marcela Páez Palomino, Diego Armando Remolina Flórez y Sofia Valentina, estableció su lugar de domicilio y residencia en la ciudad de Medellín a partir del mes de enero de 2020.

En atención a lo esbozado anteriormente, y razón a que los negocios que generaban la manutención de la familia derivados de la **administración de la fuente económica que es la explotación comercial de la tracto mula de placas SSG-788 de Girardot (Tol)** y, estando los negocios establecidos en la ciudad de Bucaramanga, el señor Diego Armando Remolina se desplazaba a esta ciudad en forma temporal, a pesar de la discapacidad motora que padece; hecho que generó las ausencias periódicas y temporales de mi prohijado en la ciudad de Medellín.

Cabe advertir que con ocasión de la decisión tomada por el gobierno central decretando el cierre de las fronteras al interior de nuestro estado y, la prohibición de movilidad de los ciudadanos en todo el territorio nacional, infortunadamente a mi prohijado dicha medida lo tomó por sorpresa en la ciudad de Bucaramanga, razón por la cual se vio abocado a ausentarse de su núcleo familiar. Fue esta la razón y no otra, la que conllevó a la ausencia temporal de mi prohijado en su hogar.

**4.- NO SE ADMITE. Es Parcialmente cierto:** A los hechos narrados en el numeral cuarto, manifiesta mi prohijado que no corresponden a la realidad, por lo siguiente:

a) Si bien es cierto que existieron algunas controversias al interior de la familia, éstas fueron generadas por el comportamiento socarrón, mal intencionado de la demandante, aprovechando la situación de discapacidad motora y permanente de mi prohijado Señor **DIEGO ARMANDO**, evidenciando que la demandante señora **JULY MARCELA**, se comunicaba telefónicamente y a través textos por vía WhatsApp con emoticones sugestivos de

---

*Cel: 315-3806464*

*E: mail: rigorojas464@hotmail.com*

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

---

corazones etc y relacionados con situaciones afectivas y en presencia de su cónyuge .

- b) Lo anterior ocasionó que, con todo el derecho, mi prohijado en calidad de cónyuge de la hoy demandante le solicitara las explicaciones del caso, respecto de la persona con quien sostenía esas comunicaciones afectivas y que de manera soterrada compartía encerrada en el baño de la alcoba nupcial o en otro lugar del apartamento donde no estuviera al alcance de su esposo, teniendo en cuenta su discapacidad.
- c) Manifiesta mi mandante que en el momento en que su cónyuge **JULY MARCELA** se vio comprometida con los reclamos de **DIEGO ARMANDO**, ésta no supo cómo negar dicha situación y en razón a ello alteradamente manifestó a su esposo que dejara los celos y fue ese el detonante para que ella buscara la mejor salida para que **DIEGO ARMANDO** no le siguiera indagando sobre el particular y llamó a la portería del conjunto residencial para que dieran aviso a la policía nacional quienes acudieron para indagar sobre los hechos que presuntamente se estaban presentando en ese momento en el hogar de **DIEGO Y JULY**.

Los agentes de la policía nacional al conocer el estado de discapacidad del señor **DIEGO ARMANDO REMOLINA** y los temas en discusión al interior del hogar, determinaron que no había causales que generaran algún tipo de delito o peligro para la solicitante y procedieron a retirarse del inmueble en compañía de mi prohijado, quien en ese mismo momento tomó la determinación de regresar a la ciudad de Bucaramanga a continuar con el cotidiano trabajo para el sostenimiento del hogar.

Nótese que los señores Agentes de la Policía Nacional no procedieron a levantar ningún tipo de actuación ni verbal ni escrita relacionada con los presuntos hechos narrados por la señora Páez Palomino a través de su apoderada judicial.

- d) Con posterioridad lo narrado en los literales a), b) y c), la hoy demandante procede a contactar vía telefónica a su esposo, de manera natural y tranquila, buscando establecer nuevamente interacción como si nada hubiera pasado, a lo cual mi prohijado accedió y restableció la comunicación afectiva tanto de pareja como de familia; tanto así que mi cliente restableció en varias oportunidades y en época de pandemia sus desplazamiento a la ciudad de Medellín y así, compartir con su esposa e hija, así como las responsabilidades económicas asumidas por mi

---

*Cel: 315-3806464*

*E: mail: rigorojas464@hotmail.com*

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

---

prohijado para el sostenimiento del hogar; desconociendo por completo **DIEGO ARMANDO** que cuando se devolvió a la ciudad de Bucaramanga y pese a que ya existía reconciliación respecto de los hechos que narran en los literas atrás dichos, de manera mezquina la señora **JULY MARCELA**, su esposa, al mismo tiempo, interpuso la denuncia por supuesta violencia intrafamiliar.

- e) En cuanto el gobierno central empezó a abrir las fronteras al interior del territorio nacional, el hogar conformado por **DIEGO ARMANDO REMOLINA y JULY MARCELA PAEZ y SOFIA VALENTINA**, hija de ambos, estuvieron departieron en familia un viaje a TOLU en semana Santa del año 2021, pernoctando en el Hotel Catalina del Mar, cuya dirección es; Carrera 2 No. 19 – 42 de la ciudad de Santiago de Tolú – Sucre. Teléfono: 317-4377598. FOTOS.PAGO DE HOTEL ETC.
- f) Con posterioridad al viaje atrás mencionado, finalizando el mes de junio de 2021 y el matrimonio REMOLINA PÁEZ ya estando nuevamente estabilizado por cuanto ya ambos esposos viajan sin complicación alguna (apertura de las fronteras al interior del País) a la ciudad de Bucaramanga – Medellín ó viceversa; en un viaje que mi cliente hace a visitar a su esposa y en compañía de una pareja amigos de la familia, **DIEGO ARMANDO** junto con los esposos **MARIA FERNANDA FONRRODONA Y JIMMY ROMERO** llegaron al apartamento en Medellín, July Marcela provocó un incidente con su esposo, a lo cual éste manifestó que se iría para un hotel, pero para evitar que los invitados se dieran cuenta de dicho proceder, accedió a quedarse y su esposa no quiso compartir el lecho nupcial con mi defendido sino que pernoctó en la habitación de su hija **SOFIA VALENTINA** sin percatarse que dejó sus celulares en la habitación donde mi defendido pasó la noche, desconociendo si su esposa dejó los celulares consciente o inconscientemente en la mencionada habitación y, a eso de las 3 de la madrugada del día 03 de julio de 2021, por insomnio que tenía mi poderdante, en razón a que su celular se descargó, tomó uno de los celulares de su esposa para continuar mirando videos de entretenimiento y para su sorpresa lo que se encontró fue con un video íntimo de su esposa con un hombre que en ese momento para él era desconocido; video que fue grabado desde el celular de su esposa y del cual se percató que fue filmado en el apartamento donde en ese momento se había fijado la residencia de la familia; situación ésta que fue el verdadero motivo para desencadenar la ruptura de la relación matrimonial entre mi protegido **DIEGO ARMANDO** y la hoy demandante **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO**; hechos éstos que dan lugar a la

---

*Cel: 315-3806464*

*E: mail: rigorojas464@hotmail.com*

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

---

demanda de reconvención que me permitiré presentar.

**5.- NO SE ADMITE. NO ES CIERTO:** En momento alguno mi poderdante asedió o vigiló a la demandante. La inconformidad de la demandante se desbordó en el momento en que justificadamente mi prohijado le solicitó las consabidas explicaciones a las frecuentes llamadas y texteos que respondía en forma soslayada, recurrente y a hurtadillas, desde el encierro en el baño de la habitación nupcial, situación ésta que cualquier cónyuge está en todo derecho de reclamar dilucidación, para luego terminar reconfirmando mi defendido, las sospechas que se corroboraron y narraron en el literal anterior, advirtiéndole que en la demanda de reconvención presentaré la prueba correspondiente. (video y las capturas del mismo que en material fotográfico mi defendido me entregó para allegar ante su señoría), es dable solicitarle al Despacho que para efectos de la autenticidad de la prueba, se sirva de oficio solicitar a la operadora claro teléfono 3103551763, la fecha de la grabación del video, que obra como prueba dentro del presente asunto.

Referente al estado de salud mental de la señora **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO**, mi prohijado no tiene conocimiento que el simple reclamo que con el derecho de cónyuge mi defendido le hizo en su momento a su esposa, como consecuencia de sus actos inmorales, esto haya generado el presunto daño que aduce la apoderada de la demandante, cuando de la lectura de la certificación expedida por el Psiquiatra **Dr. JORGE MARIO TAMAYO JARAMILLO**, indica que su paciente la hoy demandante Sra. **JULY MARCELA PALOMINO** padece de Trastorno Depresivo Recurrente con síntomas de ansiedad que ha sido abordado de manera integral con farmacoterapia y psicoterapia, con respuesta satisfactoria.”; pero lo que deseo resaltar es el mismo profesional de la psiquiatría indica en la constancia o certificación que dicha condición depende de muchos factores, incluyendo lo genético, las experiencias traumáticas en los primeros años de vida ...” luego no ha sido mi defendido quien ha desencadenado el padecimiento de la demandante.

Ahora bien, en cuanto indica el psiquiatra que también “*existen factores como experiencias estresantes recientes que funcionan como factores desencadenantes para el padecimiento*” en ese momento; tiene alguna relación mi protegido en el comportamiento errático de la señora **JULY MARCELA** al no respetar el compromiso que conlleva el matrimonio? Obviamente al sentirse descubierta en su infidelidad manifiesta y probada, es lógico que ello genere un alto estrés, que en nada tiene de culpabilidad mi prohijado.

**6.- NO SE ADMITE. NO ES CIERTO.** Manifiesta mi prohijado que como cualquier pareja hubo situaciones de discusión las cuales nunca pasaron

---

Cel: 315-3806464

E: mail: rigorojas464@hotmail.com

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

---

a los hechos, solo que el hoy demandante no pudo esclarecer en su momento preguntas acordes con las inquietudes de su cónyuge. Si hubo reconciliaciones dentro de la época de pandemia, tanto así que el señor DIEGO ARMANDO viajó en varias ocasiones a la ciudad de Medellín y departieron en TOLU (Córdoba) tal como se explica en los hechos 3 y 4.

7.- **NO SE ADMITE. NO ES CIERTO.** Manifiesta mi mandante que siempre ha estado al pendiente no solo de la manutención del hogar, incluyendo a su esposa e hija, sino del bienestar de aquéllas.

8.- **SE ADMITE. ES CIERTO.** Manifiesta mi poderdante que una vez se reabrieron completamente las fronteras, envió de viaje a su menor hija a casa de su hermana **CIRLEY YAHIRA REMOLINA FLOREZ** quien reside en la ciudad de Chicago – Estados Unidos. Este viaje **DIEGO ARMANDO** se lo proporcionó a su hija como regalo de 15 años y vacaciones, ya que su progenitora no lo tuvo en cuenta para la celebración de esa fecha tan especial cuando cumplió **SOFIA VALENTINA** sus 15 años; recalcando que el retornar la menor al país, por voluntad propia, decidió venirse a vivir con su progenitor en la ciudad de Bucaramanga y actualmente se encuentra bajo su cuidado y protección personal y desde esa fecha, Enero de 2022 continúa en la residencia de mi prohijado.

9.- **NO SE ADMITE. ES PARCIALMENTE CIERTO.** En la medida que manifiesta mi poderdante que nunca se ha sustraído de la obligación del sostenimiento de su menor hija. Cierto es que mantiene una estrecha relación con Sofía Valentina, al punto que por su voluntad propia, fijó su domicilio bajo el abrigo, amparo y residencia de su progenitor.

10.- **SE ADMITE. ES CIERTO. TRACTOCAMION** que si bien es cierto se encuentra a nombre de mi mandante y es el único ingreso que el señor **DIEGO ARMANDO** posee para el sustento del hogar en el cual se incluía la demandante, hoy hacen parte de ese hogar el señor **REMOLINA**, quien es discapacitado y su menor hija **SOFIA VALENINA**; aclarando que en la actualidad el mencionado vehículo se encuentra embargado por la demandante, sin poder producir absolutamente nada para el sustento diario de mi defendido ni de su menor hija.

11.- **ES CIERTO. NO ENTRA EN DISCUSION.**

12.- **NO SE ADMITE. ES PARCIALMENTE CIERTO.** Se aclara que a partir del momento en que la demandante fijó su domicilio laboral en la ciudad de Medellín, éste también se convirtió en domicilio de la sociedad conyugal puesto que mi prohijado visitaba a su cónyuge e hija en el mencionado domicilio, hasta finales del mes de junio de 2021, cuando se produjo el hecho aberrante el cual generó la ruptura y separación de cuerpos definitiva de los integrantes de la sociedad conyugal conformada por los

---

*Cel: 315-3806464*

*E: mail: rigorojas464@hotmail.com*

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

señores **REMOLINA FLOREZ y PAEZ PALOMINO**; recalcando que el mencionado hecho es el que da lugar a la presentación de la demanda de reconvencción que se anexa con esta contestación; hecho éste que tiene completamente afectado a mi poderdante señor **DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOREZ**.

13.- **ES CIERTO. NO ENTRA EN DISCUSION.**

14.- **ES PARCIALMENTE CIERTO.** En la medida que la separación total de cuerpos se dio desde finales del mes de junio de 2021 cuando se produjo el hecho que da origen a la demanda de reconvencción. Según manifestación del señor **DIEGO ARMANDO** durante el matrimonio los dos tuvieron vida social, los dos fueron correctos y nunca habían dado lugar a un divorcio a pesar de la situación vivida como pareja, la cual el sr **REMOLINA FLOREZ**, siempre fue una persona abnegada a lo solicitado por la Señora **PAEZ PALOMINO**, para evitar problemas, tanto así que fue dedicado, abnegado trabajador conduciendo tracto camiones, al punto de que trabajando en ello para el sustento del hogar, se accidentó dentro del tiempo del matrimonio, accidente éste que hoy lo tiene en estado de discapacidad, en silla de ruedas.

### EXCEPCIONES DE MERITO

#### **INEXISTENCIA DE MOTIVACIÓN PARA SOLICITAR DEMANDA DE DIVORCIO**

La demandante Sra. **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO** no posee razones para solicitar la demanda de divorcio, como quiera que la relación matrimonial se vio afectada debido a que la hoy demandante **JULY MARCELA** en plena pandemia, a finales del mes de junio de 2021 cuando el señor **REMOLINA FLOREZ** en compañía de los esposos **MARIA FERNANDA FONRRDONA Y JIMMY ROMERO** viajó al nuevo domicilio del matrimonio **REMOLINA PÁEZ** (*debe tenerse en cuenta las circunstancias indicadas en la contestación a los hechos de la demanda, los que dan cuenta de las causales del porque mi poderdante se encontraba en la ciudad de Bucaramanga y no permanentemente en la ciudad de Medellín*) dio lugar a mi poderdante confirmara que aquélla ya venía teniendo unos comportamiento no acordes con los de una mujer casada y cuando tuvo conocimiento de su presencia en dicha residencia, buscó la manera de agredir verbalmente y propinarle humillaciones de la misma índole, razón por la cual **DIEGO ARMANDO** quiso retirarse de dicha residencia e irse a un hotel, pero por vergüenza con los acompañantes, amigos del matrimonio **REMOLINA PÁEZ, JULY**

Cel: 315-3806464

E: mail: rigorojas464@hotmail.com

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

**MARCELA** accedió a que **DIEGO ARMANDO** pernoctara en ese apartamento, cedió la alcoba matrimonial para que mi cliente durmiera en ella y fue ahí en esa noche, cuando tuvo conocimiento de los aberrantes hechos que lo tienen sumido en el más profundo dolor y que dan origen a la demanda de reconvención que más adelante nos ocupará; Siendo así que la señora **DEMANDANTE** ha incurrido en las causales previstas en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del código civil, que se transcriben:

- “1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.
- 2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
- (...)
- 7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.
- (...)”

### CONSECUENCIAS

Del accionar de la demandante, mi prohijado ha sido afectado de la siguiente manera:

**PRIMERO: EN LAS CONDICIONES ECONOMICAS Y FISICAS** – El efecto del embargo del único sustento económico para la familia el tracto camión de placas SSG 788 de Girardot (Tol), generó la inactividad con dicho vehículo y que para garantizar el sustento tanto de su hija como el de mi prohijado, tuvo necesidad de buscar una fuente de ingresos, siendo difícil por su discapacidad, encontrando solamente trabajo como administrador de un parque automotor, siendo sus funciones la vigilancia de la administración y cuidado, lo cual le obliga a mantener una actividad física permanente, al punto de tener en este momento laceraciones (escaras) en la parte inferior de su espalda (coxis) generando dolores insoportables que debe resistir por la necesidad económica en la cual se encuentra para el sostenimiento de su hija en suyo propio.

**SEGUNDO. AFECTACION EN LA PARTE ECONOMICA.** Ante la incapacidad de trabajar el vehículo, éste por naturaleza se deteriora al estar inmovilizado generando detrimento de su valor comercial, así como los ingresos provenientes de su respectivo trabajo.

**TERCERO. CONSECUENCIAS MORALES.** Las consecuencias anteriores en mi prohijado, generan de manera permanente estrés, insomnio, desasosiego y afectan de una manera indirecta el bienestar de su menor hija, por cuanto pese a los esfuerzos que mi defendido realiza para que

*Cel: 315-3806464*

*E: mail: rigorojas464@hotmail.com*

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

**SOFÍA VALENTINA** no tenga conocimiento de todo el acontecer al interior de los problemas conyugales aquí esbozados, la niña con frecuencia pregunta a su padre sobre realidades que de una u otra manera han sido puesta en conocimiento de la menor, su progenitora interroga le ha hecho preguntas a la menor sobre aspectos que se vienen ventilando actualmente, entre otros, como preguntarle a **SOFÍA VALENTINA** qué está haciendo su papá para sostenerla si la tracto mula está embargada; ó preguntarle dónde tiene su papá la tracto mula?, solo con el fin de obtener información para causarle más daño.

### **SOLICITUD DE CARÁCTER URGENTE**

Atendiendo lo manifestado en el párrafo anterior, solicito al Despacho muy respetuosamente y con carácter humanitario, el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el Tracto Camión de Placas SSG-788 de Girardot (Tol), cuya propiedad reposa en cabeza de mi defendido, siendo éste un haber de la sociedad conyugal; vehículo éste que es el único medio de sostenimiento de mi prohijado y de su menor hija, incluyendo no solo el pago de los gastos de **SOFÍA VALENCIA**, los cuales se esbozaron y se acreditan documentalmente; sino también el pago de **ARRENDAMIENTO, SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL APARTAMENTO QUE DIEGO** Armando comparte con su hija.

Lo anterior, teniendo en cuenta que éste no posee vivienda propia, ya que la demandante dispuso de un bien del cual se pagó la cuota inicial de la sociedad conyugal, siendo su valor \$64.000.000, vendiéndolo sin el consentimiento de mi poderdante y desconociendo el destino de los recursos producto de la venta.

### **PRUEBAS**

Me permito solicitar al Señor (a) Juez se sirva tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

#### ➤ **PRUEBAS DOCUMENTALES**

Con Todo respeto, solicito al despacho aceptar las aportadas, dentro de la contestación dentro del proceso de divorcio.

1. Tour a Tolú- Coveñas semana santa del 10 al 16 abril de 2021, (fls1,2)
2. Registro Fotográfico de viaje a Tolú – Coveñas Señora July Marcela y Diego Armando fls (2,3,4 y5)
3. Certificado de Estudios del Instituto Santa –Teresita que da cuenta

*Cel: 315-3806464*

*E: mail: rigorojas464@hotmail.com*

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

---

- de que la menor SOFIA VALENTINA REMOLINA PAEZ, esta estudiando actualmente en esta institución fl ( 6 )
4. Fotocopias del itinerario del viaje de 15 años a la Ciudad de Chicago de la menor SOFIA VALENTINA REMOLINA PAEZ. fl (7)
  5. Fotocopias de los pasajes aéreos a la ciudad de Chicago de la menor SOFIA VALENTINA REMOLINA PAEZ. Fls (8,9 y 10)
  6. Fotocopias de transferencias de dinero para gastos de la menor SOFIA VALENTINA REMOLINA PAEZ. Fls (11 y 12)
  7. Fotocopias del estado de salud actual de DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOREZ. Fls (13,14,15, 16,17 y18)
  8. Fotocopia de la empresa ELI LILLY INTERAMERICANA INC EN BOGOTA en donde trabaja la señora JULY MARCELA PAEZ PALOMINO. Fl (19)
9. Fotocopias de fotografías de la infidelidad de la señora JULY MARCELA PAEZ PALOMINO. Fls(20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31).
  10. Fotocopias del registro fotográfico de la señora JULY MARCELA PAEZ PALOMINO, departiendo con el señor MANUEL URQUIOLA PERNIA. Fls (32, 33,34 y 35)

### ➤ TESTIMONIALES

**Sírvase señor Juez** citar y hacer comparecer a las personas que relaciono, para que depongan sobre los hechos de la demanda:

1. **JIMY FABIAN ROMERO** quien puede ser contactado vía celular al número 317-7521061, u oficiar por medio de esta oficina para entregada personalmente al testigo si a bien lo considera este despacho judicial, actualmente desconozco la dirección, quien depondrá notificarse por medio de mi apoderado, sobre los hechos aquí narrados con la relación de pareja, viajes en familia durante pandemia, visitas que el demandado hizo a su esposa durante el mismo periodo y, en especial lo que le conste con el insuceso que dio lugar a que en este momento se presente demanda de reconvención.-
2. **Dr. BENJAMINENJAMÍN CHIRSTAU**, médico Psiquiatra quien me atendió, en el momento mas critico y quien sabe todo lo relacionado con la situación de pareja presentada con **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO**, quien se puede contactar u oficiar si el despacho lo considera pertinente en la Calle 43 No 29-55, edificio las Palmas de

---

*Cel: 315-3806464*

*E: mail: rigorojas464@hotmail.com*

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

la ciudad de Bucaramanga, Tel 318-4269580, u oficiar al correo electrónico.

3. Dra. **BLANCA JANETH URIBE NEUTA**, Psicóloga, quien también esta enterada de todo el proceso que se presentó a raíz de la ruptura sentimental con **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO**. ella se puede contactar por vía telefónica al número 321-4365828, u oficiar al correo electrónico.
4. El señor **SOCRATES TARAZONA HERRERA**, numero de contacto 317-8022430, quien depondrá sobre los hechos aquí narrados la relación de pareja, viajes en familia durante pandemia, visitas que el demandado hizo a su esposa durante el mismo periodo y, en especial lo que le conste con el insuceso que dio lugar a que en este momento se presente demanda de reconvencción.
5. **LILIANA ALEXANDRA REMOLINA FLOREZ**, quien puede ser ubicada en la Avenida 10 No 6-73 en el barrio Torcoroma de la ciudad de Cúcuta y su número de contacto 318-7944856 quien depondrá sobre los hechos aquí narrados con relación de pareja, viajes en familia durante pandemia, visitas que el demandado hizo a su esposa durante el mismo periodo y, en especial lo que le conste con el insuceso que dio lugar a que en este momento se presente demanda de reconvencción.

### ➤ INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que el ejecutante absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé a la **Demandante JULY MARCELA PAEZ PALOMINO**.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código Civil articulo 154 numeral 1 y 2
- Ley 25 de 1992 Artículo 6° numerales 1, 2 y 7.
- Código General del proceso articulo 96.
- Demás normas concordantes.

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante **DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOEZ** recibe notificaciones en el sitio de su residencia ubicada en Avenida 87 No 24-09 Barrio Diamante 2 Conjunto Dimanti Apto 1106 de Bucaramanga, tel 315-8496201, correo electrónico [diegoremolin27@gmail.com](mailto:diegoremolin27@gmail.com)

*Cel: 315-3806464*

*E: mail: rigorojas464@hotmail.com*

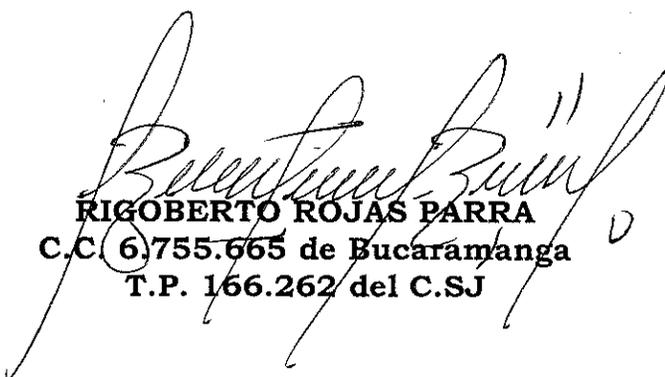
# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

---

El suscrito, recibe notificaciones en el sitio de su domicilio ubicado en el Condominio Campestre Bosques de Normandía, Casa No. 6, Piedecuesta (S) correo electrónico [rigorojas464@hotmail.com](mailto:rigorojas464@hotmail.com), Teléfono 315-3806464.

De la señora Juez, con todo respeto.  
Atentamente



**RIGOBERTO ROJAS PARRA**  
C.C. 6.755.665 de Bucaramanga  
T.P. 166.262 del C.SJ

---

*Cel: 315-3806464*  
*E: mail: rigorojas464@hotmail.com*



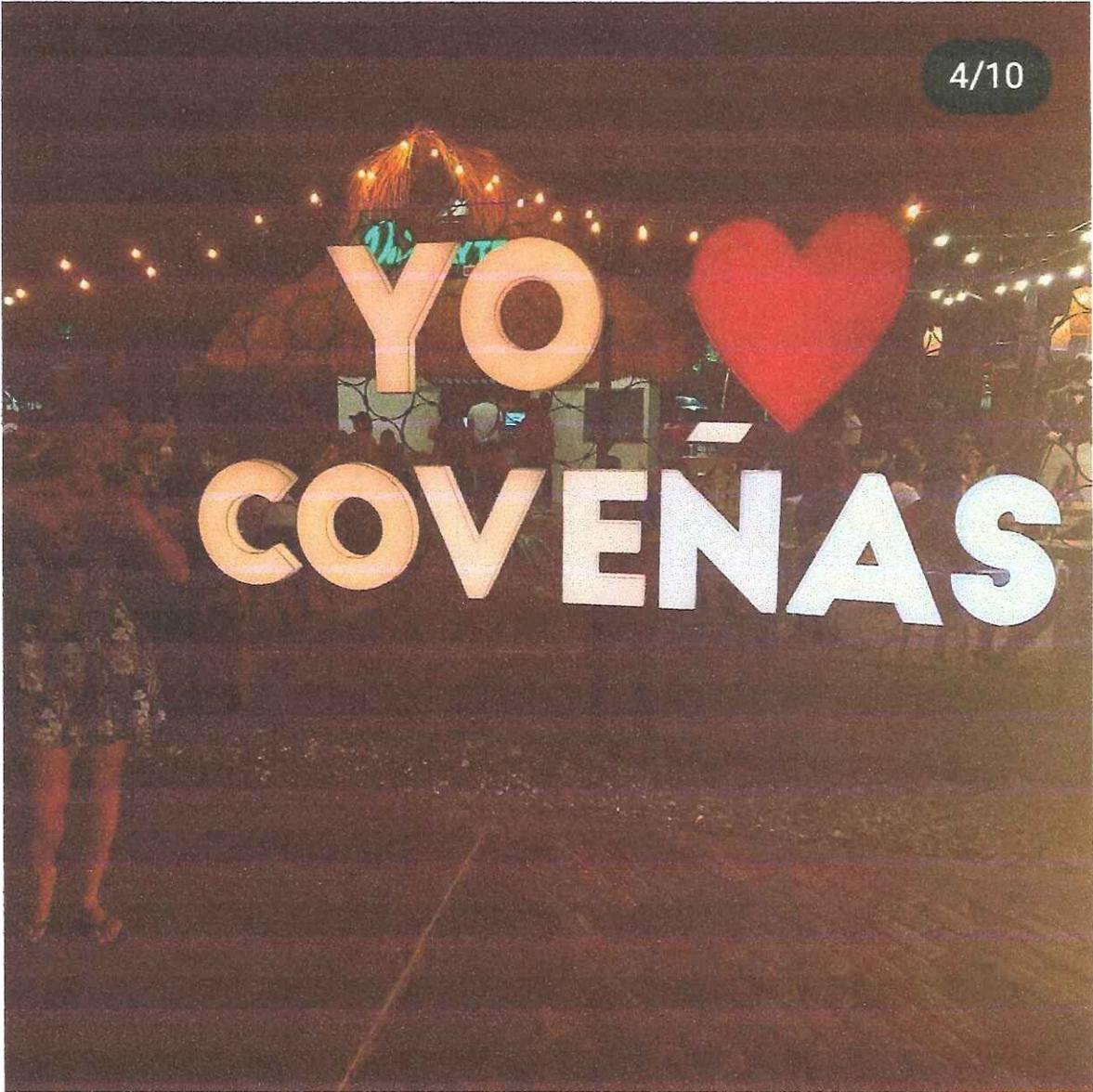
 Rumbo

Visitar

Hotel Catalina del Mar (Tolu) desde

18€ - Rumbo → PASCO SEMANA SANTA 2021

10 - 16 Abril | 2021

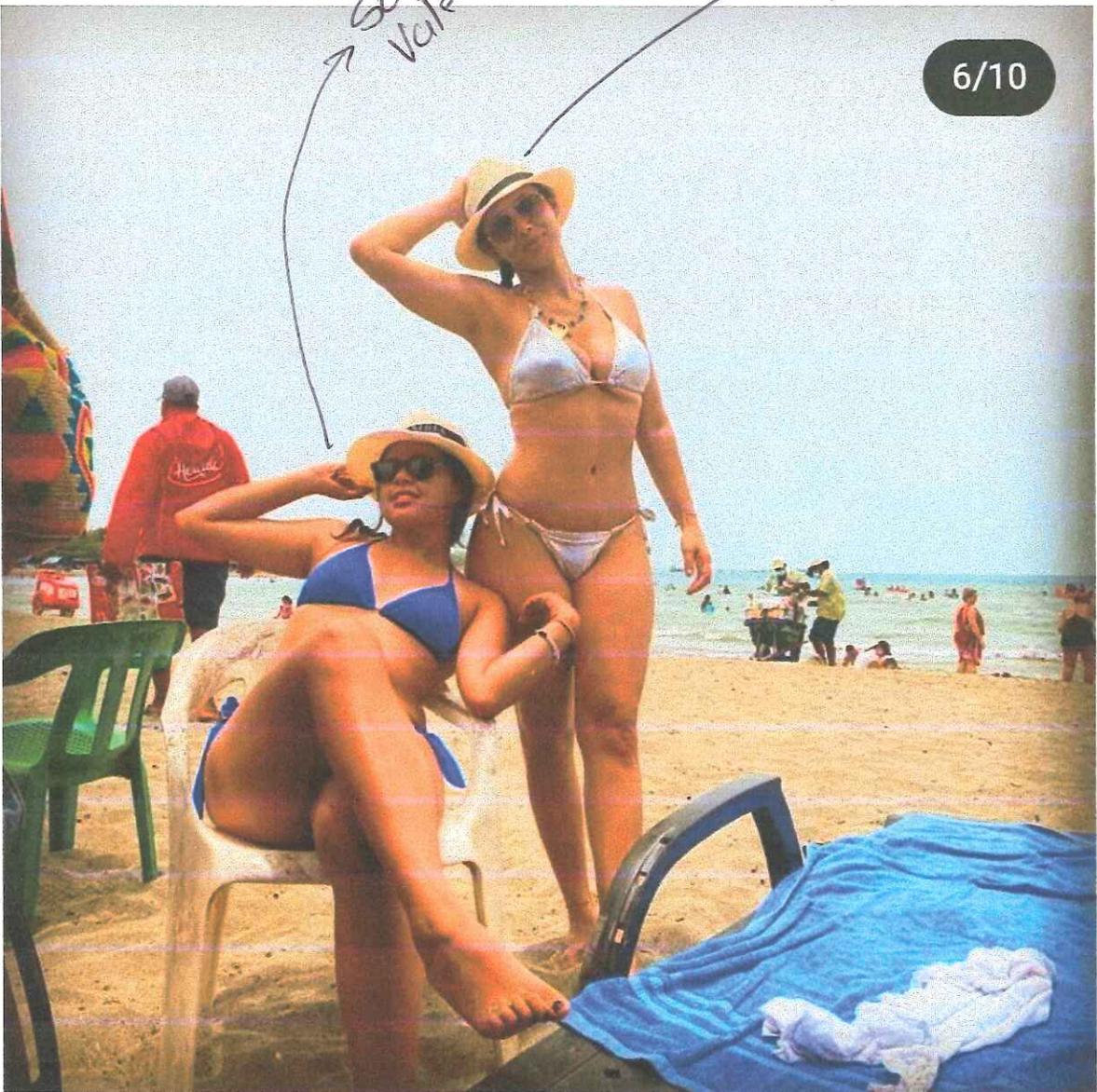


→ Sofia  
Valentina

→ July  
Marcela

3

6/10



4

Coveñas ... Playa, Brisa , Mar... :)

5/10



Sofia Valenzuela (chica)



July Horacio

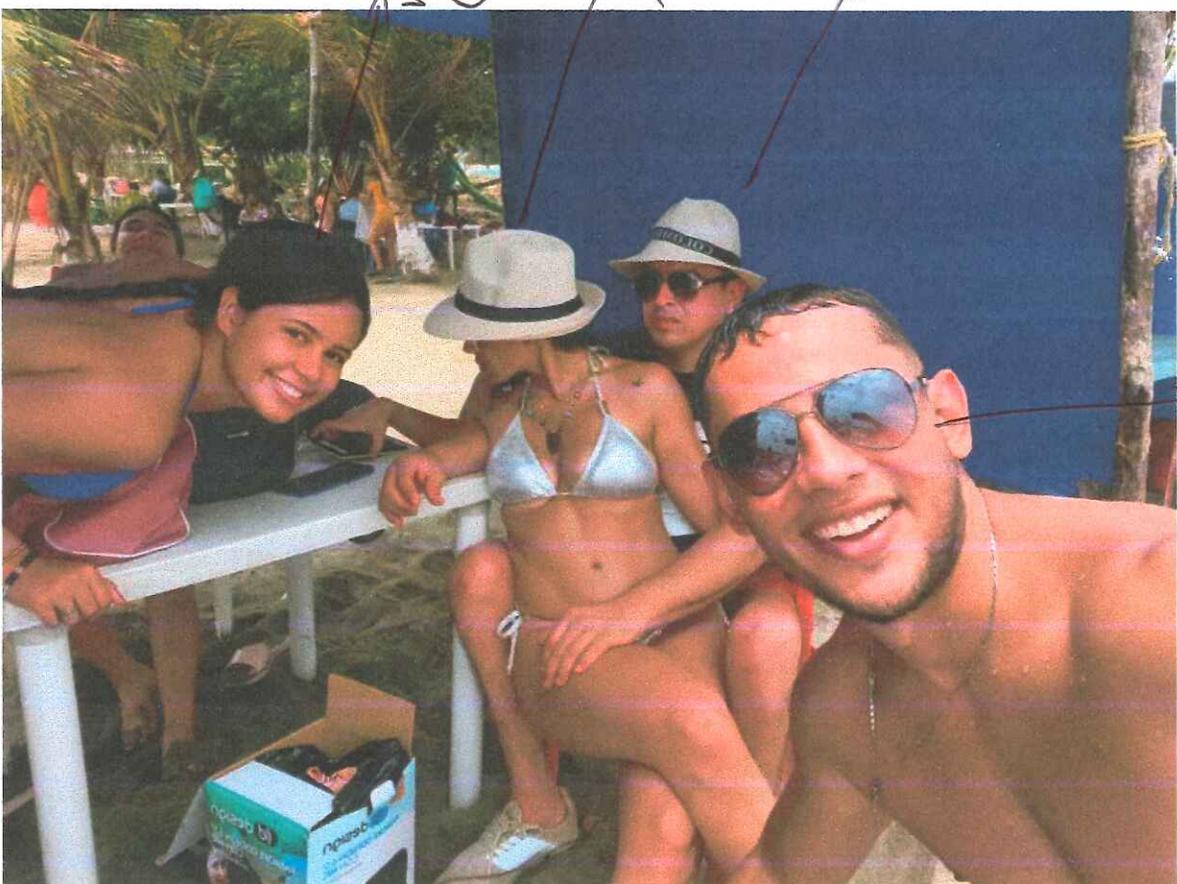


→ Sofia  
Valentina  
Chiyas.

→ July  
Harcela

→ Diego  
Armando

51





**INSTITUTO SANTA TERESITA**  
**CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANITAS DE LA ANUNCIACIÓN**  
**PROVINCIA DEL ROSARIO**  
 NIT.900.118.693-7



R.S.E. 018

DANE No. 368276001296  
 ICFES: 109264

LOS SUSCRITOS RECTORA Y CONTADOR PUBLICO DEL "INSTITUTO SANTA TERESITA" DE FLORIDABLANCA, DE NATURALEZA PRIVADA, APROBADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACIÓN FORMAL, EN LOS NIVELES DE: PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA Y SECUNDARIA, NIVEL DE MEDIA CARÁCTER ACADEMICO, JORNADA DIURNA SEGÚN RESOLUCIÓN No. 0224 DE FECHA MAYO 5 DE 2006, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 1429 DE ABRIL 10 DE 2019; EMANADAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

**HACE CONSTAR:**

Que el señor: **DIEGO ARMANDO REMOLINA PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91528445, ha matriculado para el año lectivo de dos mil veintidós (2022) al alumno: **SOFIA VALENTINA REMOLINA PAEZ**, grado: **10o.**

Los costos educativos que debe pagar, por el año lectivo 2022, son:

Matricula...	\$ 1'284.500,00	
Pensión periodo: febrero a Noviembre...	407.500,00	
Plataforma educativa...	<u>255.000,00</u>	
<b>TOTAL COSTOS EDUCATIVOS...</b>		<b><u>\$ 1'947.000,00</u></b>

Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la ciudad de Floridablanca.

  
**HNA. NANCY BELEÑO GUTIERREZ**  
 Rectora



  
**JOSE ANTONIO ARCINEGAS VARGAS**  
 Contador Público

**Calle 2 No. 3 – 03 Tel. 6487304**  
**Floridablanca – Santander**



### Vuelos

<b>19 de enero de 2022</b> <b>Salida:</b> Bucaramanga (BGA) 3:01 p.m.	<b>Vuelo:</b> NK261 <b>Llegada:</b> Fort Lauderdale (FLL) 6:35 p.m.
<b>Escala: 3 Horas, 10 Minutos</b>	
<b>19 de enero de 2022</b> <b>Salida:</b> Fort Lauderdale (FLL) 9:45 p. m.	<b>Vuelo:</b> NK1 <b>Llegada:</b> Chicago (ORD) 11:59 p. m.
<b>Escala: 1 Hora, 24 Minutos</b>	
<b>21 de febrero de 2022</b> <b>Salida:</b> Chicago (ORD) 5:15 a. m.	<b>Vuelo:</b> NK2 <b>Llegada:</b> Fort Lauderdale (FLL) 9:16 a. m.
<b>Escala: 1 Hora, 24 Minutos</b>	
<b>21 de febrero de 2022</b> <b>Salida:</b> Fort Lauderdale (FLL) 10:40 a. m.	<b>Vuelo:</b> NK360 <b>Llegada:</b> Bucaramanga (BGA) 2:00 p. m.

Vea sus emails para cualquier cambio en la hora del vuelo que pueda ocurrir antes de su viaje. Las notificaciones de cambio de itinerario se enviarán a [diegoromolin27@gmail.com](mailto:diegoromolin27@gmail.com) hasta el día de su salida. El día en que volará, puede reconfirmar sus horas de vuelo visitando nuestro sitio web o llamándonos directamente al 1.855-728-3555. Recomendamos que llegue al aeropuerto alrededor de 2 horas antes de su salida para vuelos domésticos y 3 horas antes de la salida para vuelos internacionales.

### Pasajero

<b>SRTA. SOFIA REMOLINA PAEZ</b> <b>Número de Free Spirit:</b> <b>Información Adicional:</b>
<b>BGA - ORD:</b> 1 Equipaje Registrado <b>ORD - BGA:</b> 1 Equipaje Registrado <b>BGA - FLL:</b> -- <b>FLL - ORD:</b> -- <b>ORD - FLL:</b> -- <b>FLL - BGA:</b> --

### Contacto

<b>SRTA. SOFIA REMOLINA PAEZ</b> <b><a href="mailto:diegoromolin27@gmail.com">diegoromolin27@gmail.com</a></b> <b>tel. 313-734-0609</b>
<b>Le mantendremos informado acerca de cualquier cambio en este viaje, así que por favor verifique bien su email y número de teléfono.</b>

TOTAL PAGADO

\$317.50

Incluido

10 de enero de 2022

### Bucaramanga (BGA) - Chicago (ORD)

SOFIA REMOLINA PAEZ

 Equipaje de Mano	\$37.93		 1 	\$0.00
--	---------	--	---	--------

Equipo Deportivo

 Equipaje Registrado	\$43.05	El Miembro	 1 	\$32.80
---	---------	------------	---	---------

### Chicago (ORD) - Bucaramanga (BGA)

21 de febrero de 2022

Mantener el mismo equipaje que en el vuelo de ida.

SOFIA REMOLINA PAEZ

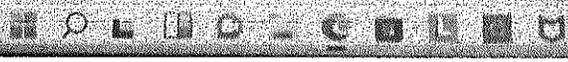
 Equipaje de Mano	\$37.93		 1 	\$0.00
--	---------	--	---	--------

Equipo Deportivo

 Equipaje Registrado	\$43.05	El Miembro gana hasta 787 Puntos	 1 	\$32.80
---	---------	----------------------------------	---	---------

**EQUIPAJE TOTAL**

**\$65.60**



### Únase al Spirit Saver\$ Club y ahorre en reservaciones

- ✓ Ahorre en tarifas
- ✓ Ahorre en equipaje
- ✓ Ahorre en asientos y más...

\$69.95 / año\*

Adic. Términos y condiciones

AHORRE \$14.34

ÚNASE AL SAVER\$ CLUB

## TOTAL ADEUDADO

LAS TARIFAS NO ESTÁN GARANTIZADAS HASTA QUE SE CONFIRMAN

# \$317.50

CANJEAR UN VALE O CRÉDITO

### Pago

Tarjeta

**\$317.50**

Pay<sup>®</sup> of Paga

#### Tarjeta De Crédito

Nombre en la tarjeta\*

Número de la tarjeta\* Pay using a Spirit Mastercard to maximize miles earned on the purchase.

Fecha de expiración\*

Código de Seguridad\*

### Su Itinerario

✈ 19 de enero de 2022  
Salida: Bucaramanga (BGA) 3:11 p. m.

Vuelo: NK861  
Llegada: Fort Lauderdale (FLL) 6:35 p. m.

Escala: 2 Horas 24 Minutos

✈ 19 de enero de 2022  
Salida: Fort Lauderdale (FLL) 9:45 p. m.

Vuelo: NK1  
Llegada: Chicago (ORD) 11:59 p. m.

✈ 21 de febrero de 2022  
Salida: Chicago (ORD) 5:15 a. m.

Vuelo: NK2  
Llegada: Fort Lauderdale (FLL) 9:16 a. m.

Escala: 1 Hora 24 Minutos

✈ 21 de febrero de 2022  
Salida: Fort Lauderdale (FLL) 10:40 a. m.

Vuelo: NK860  
Llegada: Bucaramanga (BGA) 2:00 p. m.

👤 SRTA. SOFIA REMOLINA PAEZ

VIAJE MAS PRECUPARSE MENOS. OBTENGA UN SEGURO POR SOLO 130.16 POR VIAJERO.

Debido a los anuncios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que declararon al coronavirus COVID-19 como una pandemia, todos los vuelos de la compañía han sido suspendidos.



Cerrar sesión



# ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000088900

18 Feb 2022 - 07:22 p.m.

## Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

**814-349072-76**

## Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano

**814-705657-99**

Valor enviado

**\$ 580.000,00**



Inicio



Transacciones



Explorar



Solicitar  
productos

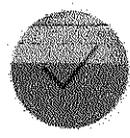


Ajustes

12



Cerrar sesión 



# ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000036800  
08 Ene 2022 - 10:06 p.m.

---

**Producto origen** 

Cuenta  
Aho  
**291-157917-01**

---

**Producto destino**

Ahorros / Bancolombía A la mano  
**814-705657-99**

Valor enviado  
**\$ 1.270.000,00**

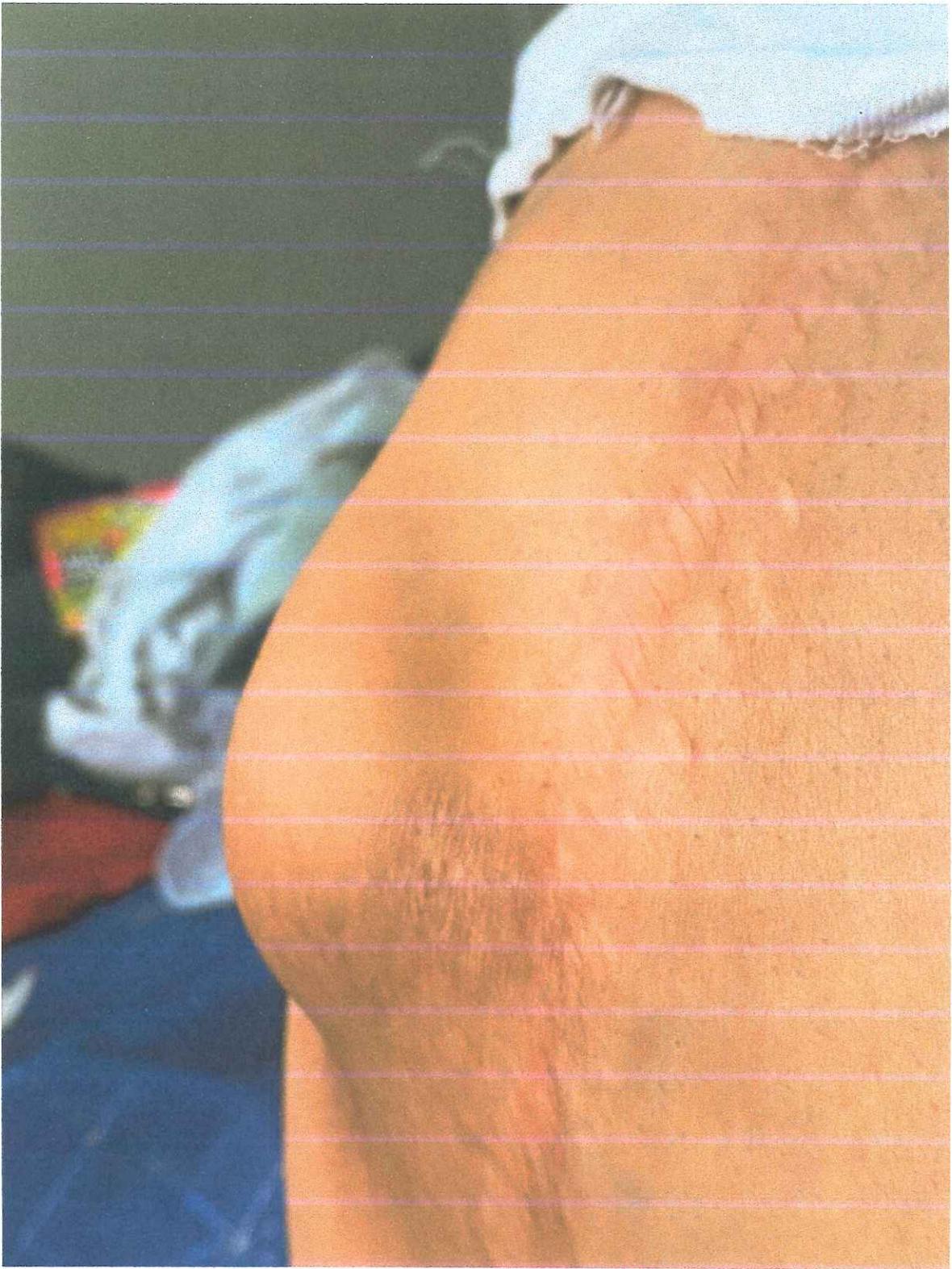
Inicio Mis productos Mis metas Solicitar productos Ajustes



13.



→ Prothuberancia  
Diego  
Armando  
Remolina



15



→ Escora  
Diego  
Armando  
Remolina



→ Escorcu  
Diego  
Armondo  
Remolina

17



→ Escora  
Diego.  
Armando  
Remolina

18



→ Escara  
de  
Diego  
Armando  
Remolina

)  
,

## Eli Lilly Interamerica Inc en BOGOTA | Directorio de empresas Informa Colombia

La empresa Eli Lilly Interamerica Inc tiene como domicilio principal de su actividad la dirección, TRANSVERSAL 18 96 41 P 6 en la ciudad de BOGOTA,...

Teléfono: 6016024200

NIT: 8903012918

Actividad: Comercio al por mayor de productos farmacéuticos medicinales cosmeticos ...

Ranking de Empresas: Conozca el Ranking de las 10.000 empresas más grandes de ...

ACCIONES DE EMPRESAS EN BOGOTA



→ Reloj  
Monvel  
Ignacio  
Urquiola  
Pernio

21



July  
Marcela

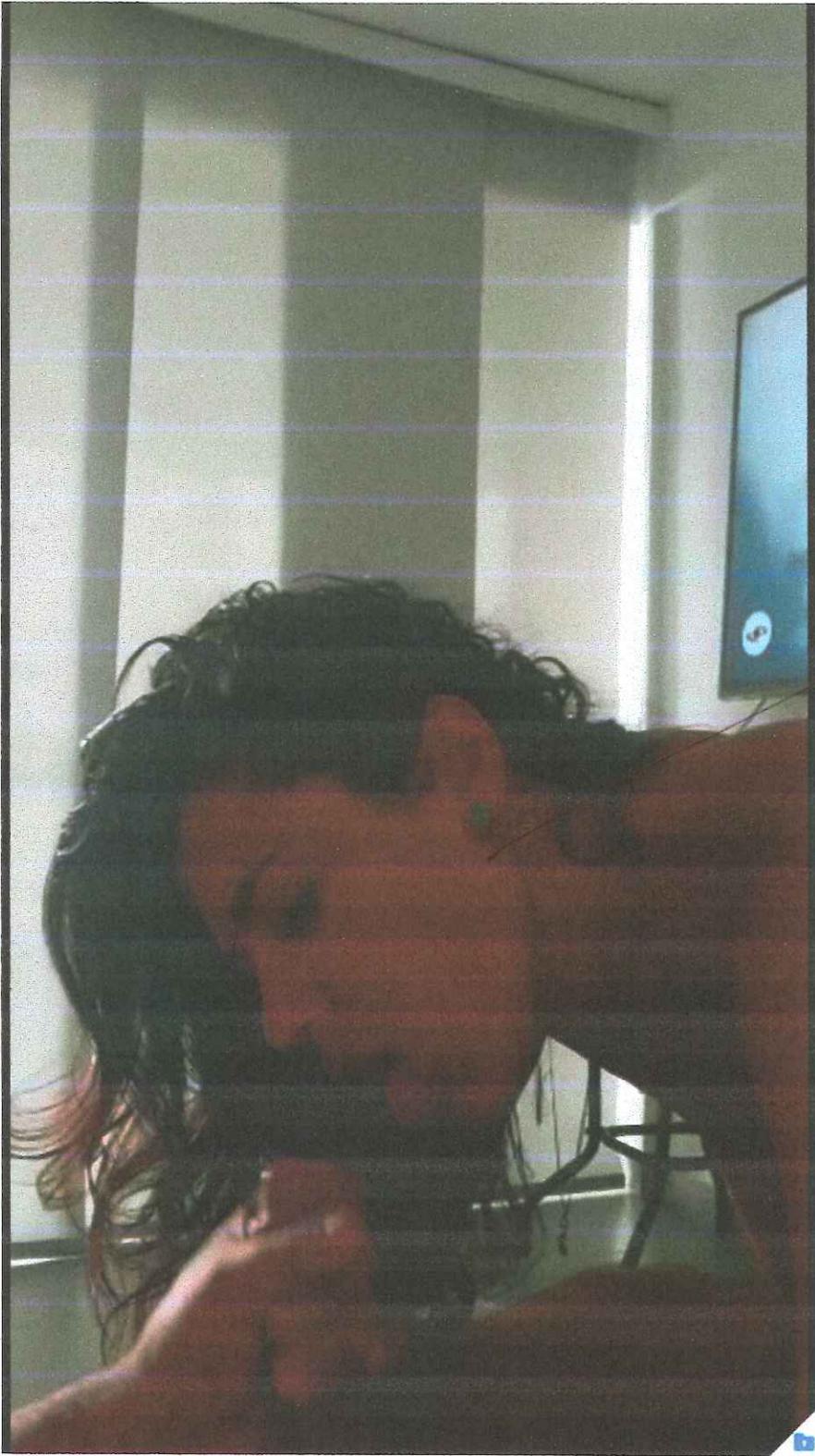


→ Reloj  
Honvel  
Ignacio  
Urguiola  
Pernia





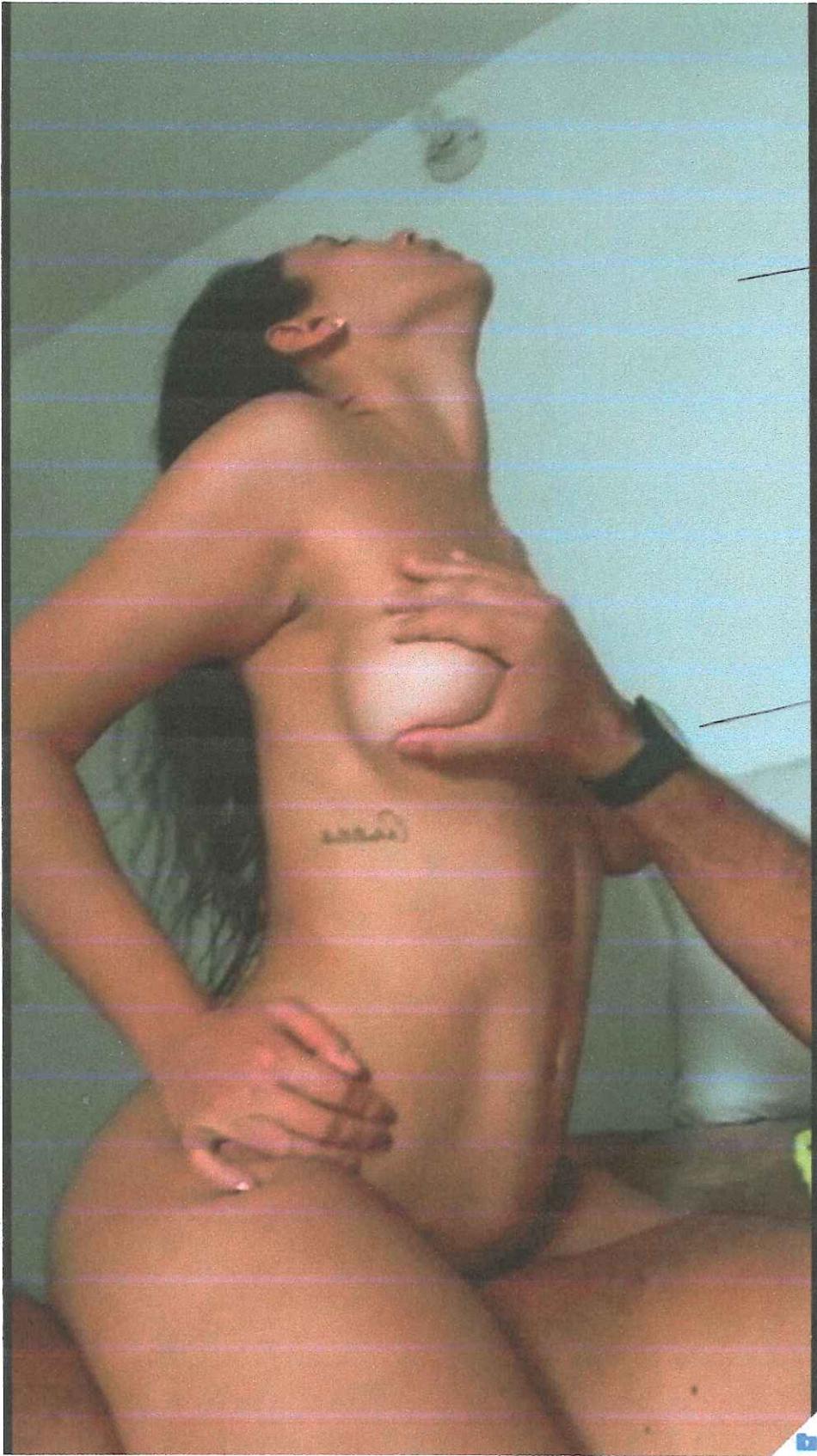
→ July  
Marcela



→ July  
Morcela



→ July  
Morcela



→ July Morcela

→ Reigt



→ July  
Marcela

→ Reloj

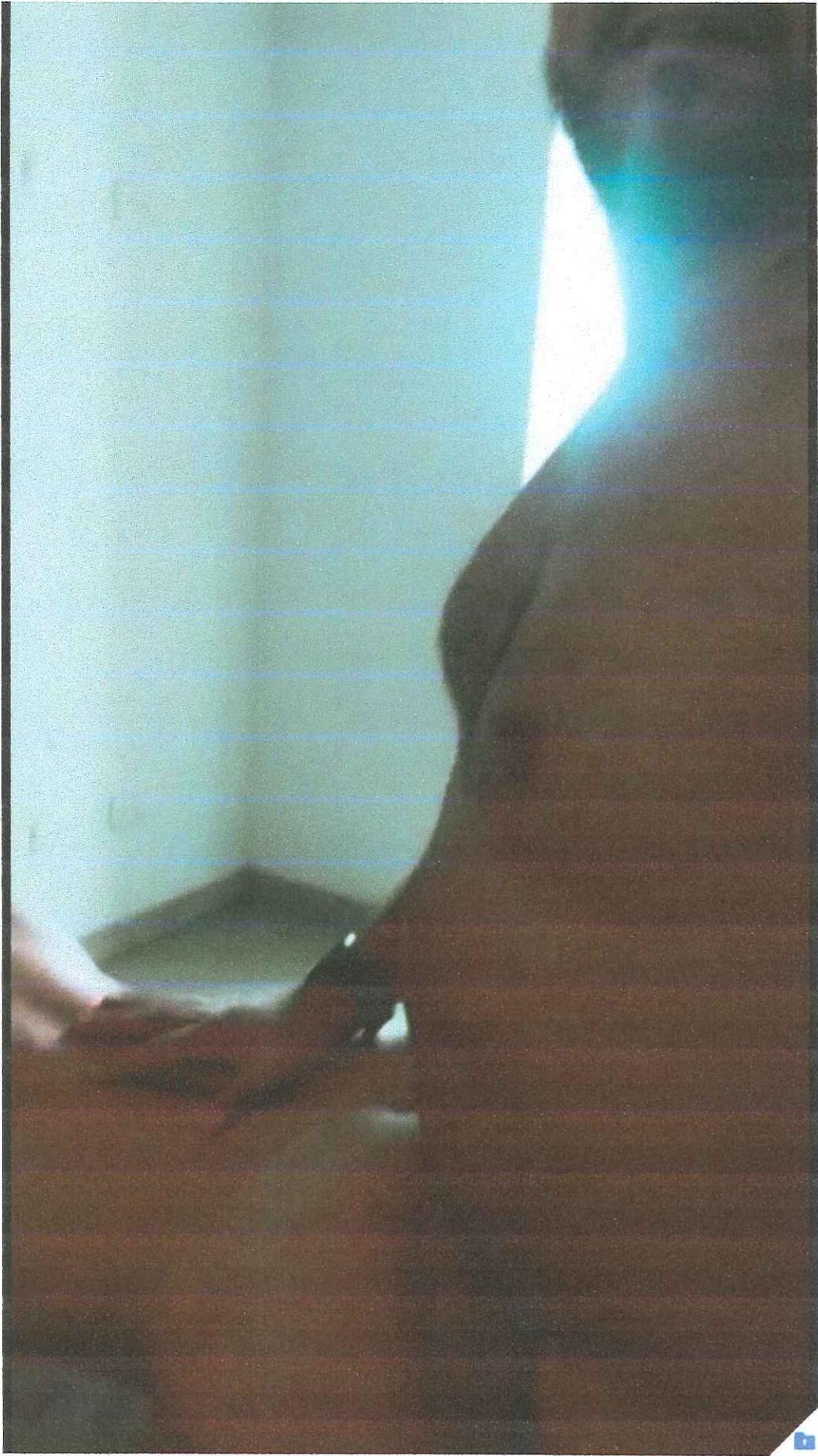


→ July  
Harcela

→ Reloj

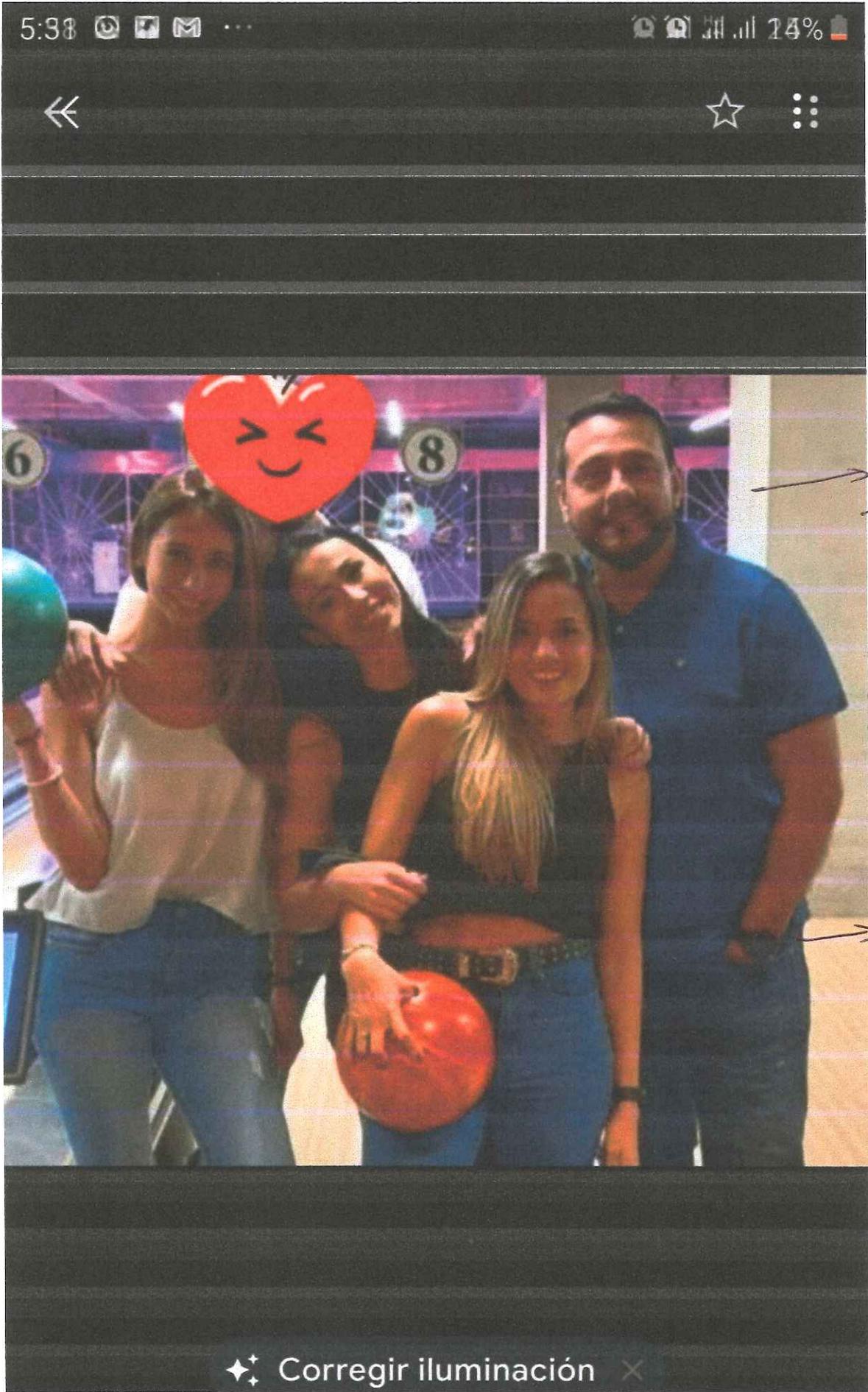


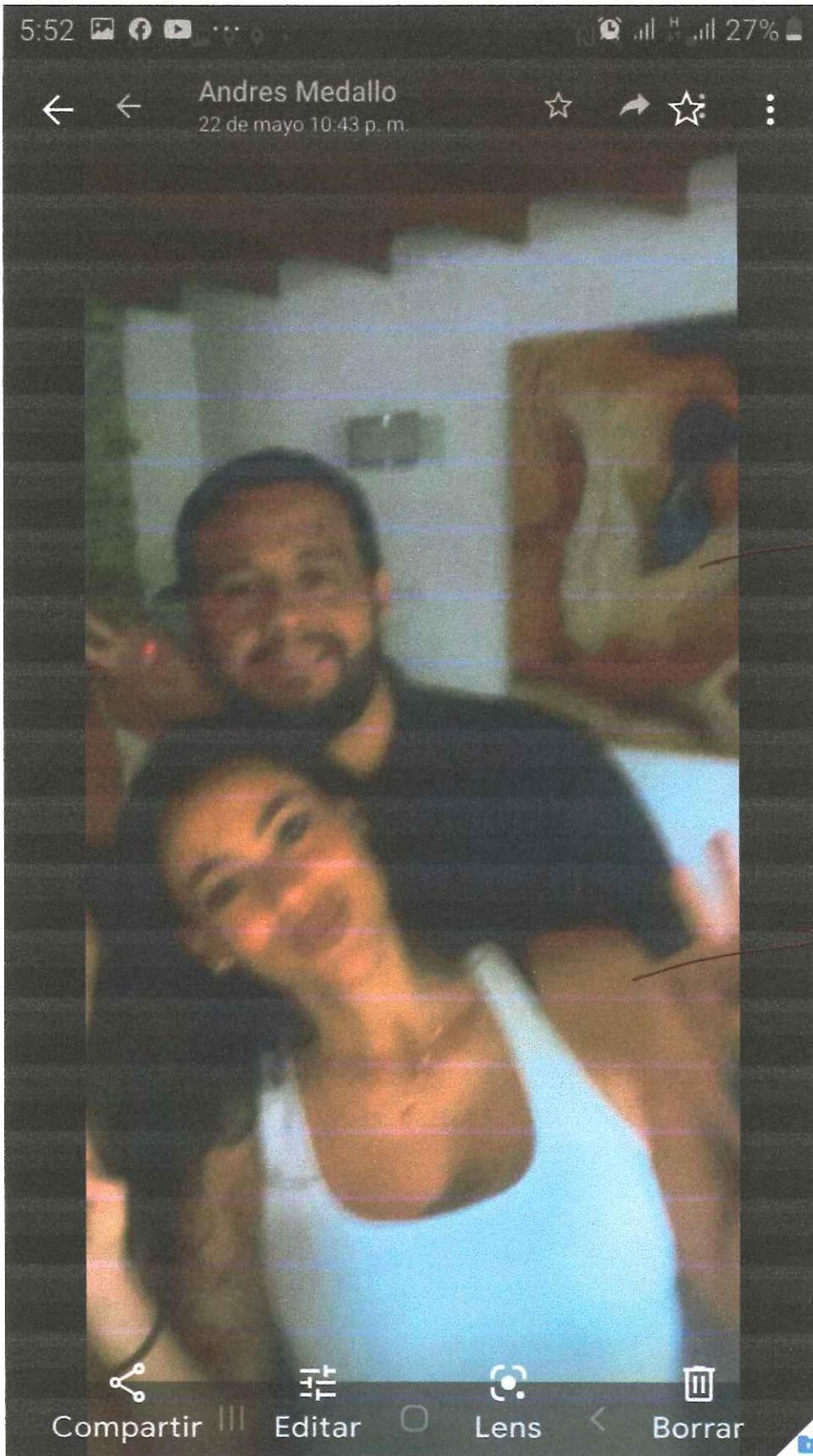
→ Manuel  
Ignacio  
Urquiola  
Pernio



→ Manuel  
Ignacio  
Urquiola  
Pernia







Manuel Ignacio  
 (no se ve)

July Marcela

5:38

LTE 46%

[← Manuel Ignacio Urquiola Pernía - Costume...](#)

LinkedIn

Unirse ahora

[Iniciar sesión](#)

## Manuel Ignacio Urquiola Pernía

Costumer Engagement Consultant Neurología.

Novartis de Colombia

Novartis de Colombia · Universidad Nacional  
Experimental del Táchira

Perímetro Urbano Medellín, Antioquia, Colombia · Más  
de 500 contactos

[Únete para conectar](#)[Mira el perfil completo de Manuel](#)

**RV: CONTESTACION DEMANDA RAD.2022-00086**

RIGOBERTO ROJAS PARRA &lt;rigorojas464@hotmail.com&gt;

Vie 20/05/2022 3:23 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga

&lt;j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; anaisabelcamargoramirez@outlok.es

&lt;anaisabelcamargoramirez@outlok.es&gt;; diegoremolin27@gmail.com &lt;diegoremolin27@gmail.com&gt;

---

**De:** RIGOBERTO ROJAS PARRA <rigorojas464@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 20 de mayo de 2022 3:20 p. m.**Para:** Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

anaisabelcamargoramirez@outlok.es &lt;anaisabelcamargoramirez@outlok.es&gt;; diegoremolin27@gmail.com

&lt;diegoremolin27@gmail.com&gt;

**Asunto:** RV: CONTESTACION DEMANDA RAD.2022-00086

Adjunto

contestación demanda van 3 videos

[WhatsApp Video 2022-05-20 at 2.24.37 PM.mp4](#)[WhatsApp Video 2022-05-20 at 2.24.38 PM \(1\).mp4](#)[WhatsApp Video 2022-05-20 at 2.24.38 PM.mp4](#)

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado



Doctora  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**J04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
E. S. D.-

**RADICADO: No. 2022-00086-00**  
**REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA Y DEMANDA RECONVENCION**  
**DEMANDANTE: JULY MARCELA PAEZ PALOMINO.**  
**DEMANDADO: DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOREZ**

**DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOREZ**, persona mayor, capaz y vecino de la ciudad de Bucaramanga e identificado con Cédula de Ciudadanía No 91.528.446, expedida en la precitada ciudad y actuando en calidad de demandado en el proceso de la referencia, correo electrónico de notificación [diegoremolin27@gmail.com](mailto:diegoremolin27@gmail.com) mediante el presente escrito manifiesto a usted señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **Dr. RIGOBERTO ANTONIO ROJAS PARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.755.665 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 166262 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [rigorojas464@hotmail.com](mailto:rigorojas464@hotmail.com) para que en mi nombre y representación, reciba notificaciones dentro del proceso de la referencia, **CONTESTE LA DEMANDA, PROPONGA DEMANDA DE RECONVENCION, impetre excepciones, interponga nulidades** y en fin, asuma la defensa de mis legítimos derechos en todo el trámite procesal referenciado promovido por la Sra. **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.098.647.366 expedida en Bucaramanga.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar todo lo pertinente al proceso, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar y todas aquellas facultades que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

El correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados del apoderado es [rigorojas464@hotmail.com](mailto:rigorojas464@hotmail.com) y el celular No 315-3806464.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería al abogado en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,  
Atentamente,

**DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOREZ**  
C.C. No 91.528.446 de Bucaramanga.

Aceptó.  
  
**RIGOBERTO ANTONIO ROJAS PARRA**  
C.C. No 6.755.665 de Tunja  
T.P. No 166262 del C.S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**



Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander) compareció

**REMOLINA FLOREZ DIEGO ARMANDO**

Quien exhibió la **C.C. 91528445**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Floridablanca, 2022-05-20 08:43:53

X   
El compareciente



Cod. Validación:  
**cirmy**  
Func.: 1417-d94a52a0



  
**EFRAÍN ANDINO MARÍN**  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO FLORIDABLANCA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL

**CC91528445** **CASUR**  
Documento de Identificación

**REMOLINA FLOREZ**  
Apellidos

**DIEGO ARMANDO**  
Nombres

**HIJO(A)**  
Parentesco con Titular

**PERMANENTE** **CC5566647**  
Fecha de vencimiento Titular

**AGENTE (R)**  
Categoría del Titular




**05-MAY-1984**  
Fecha de nacimiento

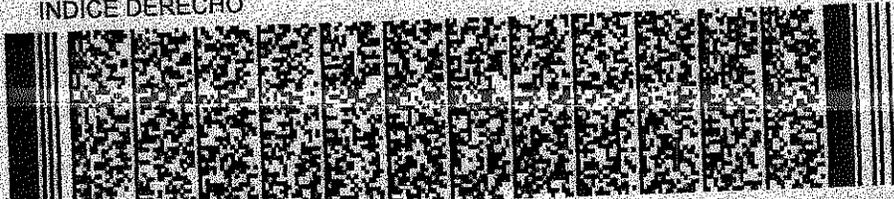
**305432621**  
Numero de carné

**A +**  
GS-Rh

**M**  
Sexo

**SANIDAD**

INDICE DERECHO



5566647Z010/0825-12-36-27

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

Doctora

ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.-

**REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO – DIVORCIO**

**DEMANDANTE: JULY MARCELA PAEZ PALOMINO**

**DEMANDADO: DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOREZ**

**Radicado 2022-00086-00**

**RIGOBERTO ROJAS PARRA**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 6755665 expedida en Tunja, identificada con la tarjeta profesional de Abogado No 166262 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOREZ**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. **91.528.445** expedida en Bucaramanga, correo electrónico de notificación [diegoremolin27@gmail.com](mailto:diegoremolin27@gmail.com) por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal, con todo respeto, me permito **CONTESTAR** la DEMANDA DE DIVORCIO impetrada por la señora **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO** contra mi poderdante con fundamento en los siguientes hechos que depongo:

### **EN CUANTO A LAS PETICIONES:**

**En relación con la PRETENSION PRIMERA: SOLICITO DESDE YA SE DENIEGUE**, mí representado está de acuerdo en que se decrete el DIVORCIO del matrimonio- Religioso celebrado con la señora JULY MARCELA PAEZ PALOMINO, en razón a que dentro de la demanda NO se manifestaron las causales verdaderas que sustentan la petición de divorcio, contenidas en el artículo 154 del Código Civil; éste en su lugar se debe decretar por parte de su señoría con fundamento en las causales que a continuación esbozaré, con fundamento en la Ley 25 de 1992 que modificó el Artículo 154 del Código Civil, así:

“ART. 154.—Modificado. L. 1ª/76, art. 4º. Modificado. L. 25/92, art. 6º. Son causales de divorcio:

Cel: 315-3806464

E: mail: rigorojas464@hotmail.com

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

---

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.  
(...)
7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, **a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.**  
(...)"

Cabe advertir su señoría, que en su oportunidad, haremos mención a los numerales 1, 2 del Art. 6° de la Ley 25 de 1992, para explicar las razones de peso por las cuales su Despacho decretará en favor de mí prohijado el divorcio con fundamento en las causales que aquí se invocan y no en la manifestada por la apoderada judicial de la demandante.

Sea lo primero advertir a su señoría que mi poderdante endilga la causal prevista en el numeral 1° y 2° del Art, 6 de Ley 25 de 1992 a la señora JULY MARCELA PAEZ PALOMINO, por circunstancias que se explicaran más adelante con la causal prevista en el Numeral 7 del Art, 6 de Ley 25 de 1992 y, en el literal f) de la contestación al Cuarto Hecho de la demanda.

Se endilga la causal prevista en el numeral 2 del Art. 6 de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del Código Civil, la cual consagra el **"grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres**, toda vez que la señora **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO**, en **PLENA PANDEMIA**, luego de haber fijado su domicilio laboral en la ciudad de Medellín y por las actuación y proceder de la señora **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO**, se regresaron mi poderdante y su hija a la ciudad de Bucaramanga, siendo esta ciudad el domicilio y residencia actual, aunado a la incapacidad permanente de **DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOREZ**,

La señora **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO**, empezó a tener comportamientos totalmente erráticos en cuanto a la relación matrimonial. Su comportamiento en ocasiones agresivo y en otras irrumpiendo en llanto, a fin de no dar ningún tipo de explicación a su esposo, cuando éste le indagaba sobre los momentos en que sostenía conversaciones telefónicas y respuestas a testeos de washapp, las cuales respondía tímidamente en presencia de mi defendido, puesto que lo hacía encerrándose en el baño de la alcoba nupcial o en cualquier otro lugar del apartamento para que mi cliente no tuviera alcance auditivo de las mismas, aprovechándose de la discapacidad de su esposo Sr. DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOREZ, ya que desde hace algún tiempo se encuentra discapacitado, en silla de ruedas, desde hace 5 años.

---

*Cel: 315-3806464*

*E: mail: rigorojas464@hotmail.com*

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

---

En razón de lo anterior, la demandante tras discusiones verbales dejó a mi poderdante sin ingreso a su residencia en Medellín en el barrio Lomas de los Bernal en Medellín, actualmente ella vive en dirección Calle 2B No 81<sup>a</sup>-513 Unidad Camino del Parque Torre 1 Apartamento 1204 Barrio Lomas de los Bernal.

Ante esta situación, mí apoderado de manera forzosa tuvo que buscar un sitio para pernoctar en dicha ciudad, ya que la señora OPTÓ por no permitirle entrar al sitio donde se había fijado su residencia familiar, como consecuencia del traslado laboral a la ciudad de Medellín, siendo esto último la causal para el cambio de domicilio y residencia de la familia.

Finalmente señora Juez, se endilga la causal 7 contenida en el Art. 6 de la Ley 25 de 1992 que modificó el Art. 154 del Código Civil *“Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.”*, por cuanto la demandante con su actuar libidinoso, lascivo, irresponsablemente, agravado al hecho que en época en que su menor hija **SOFIA VALENTINA**, convivía en Medellín en el apartamento familiar, estando bajo el cuidado y protección de su progenitora, ésta la señora **YULY MARCELA** no tuvo reparo en ingresar a ese domicilio al señor **MANUEL IGNACIO URQUIOLA PERNIA** y sostener con éste relaciones sexuales extramatrimoniales, las cuales fueron grabadas por los amantes en el celular de la hoy demandante y que con posterioridad fueron accidentalmente descubiertas por su esposo, **señor DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOREZ**; hechos que más adelante se ampliarán para su conocimiento. Es oportuno resaltar y darle a conocer a la señora Juez, que una vez tuvo conocimiento mi prohijado sobre los hechos bochornosos aquí narrados, se dio a la tarea de investigar quién era el compañero sexual su de esposa, siendo informado que quien aparece en el video aquí informado, es el ciudadano venezolano ya mencionado, compañero de labores de la demandante. El señor Remolina Flórez me refiere que sostuvo diálogo telefónico con éste y no negó su relación extramatrimonial con la señora **YULY MARCELA**, esposa de mi prohijado, explicándole a mi poderdante que él se lanzó a sostener ese tipo de relación con la Sra. **JULY MARCELA** por cuanto ésta le aseguró de forma **falaz** que era una mujer separada, sola, soltera.

Es dable manifestar que mi apoderado se refiere en los términos descritos en los párrafos anteriores, siendo concordante con su estado físico actual, estado emocional, de máximo estrés, donde mi prohijado es plenamente indefenso al estar en discapacidad, puesto que es parapléjico de las dos extremidades inferiores, siendo esta incapacidad permanente causada por

---

Cel: 315-3806464

E: mail: rigorojas464@hotmail.com

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

---

accidente laboral estando en el tiempo de la convivencia matrimonial. Puesto que el matrimonio se celebró el 14 de octubre de 2014 y quedo incapacitado, en febrero del año 2017

**EN RELACION CON LA PRETENSION SEGUNDA SOLICITO DESDE YA SE DENIEGUE**, ya que se debe pedir de la siguiente manera: Como consecuencia del divorcio, se deberá declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal constituida por los señores **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO Y DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOREZ**, surgida en razón del matrimonio celebrado por estos, pero por la causal **SEGUNDA** del artículo 8 de la Ley 925 de 1992, que modificó el artículo 154 del código civil, sobre **“grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.**

**EN RELACION CON LA PRETENSION TERCERA: SE ADMITE**, que se inscriba la sentencia o CONCILIACION de divorcio en el registro civil de matrimonio y nacimiento de las partes.

**En relación con la PRETENSION CUARTA: SOLICITO DESDE YA SE DENIEGUE** ya que la menor **SOFIA VALENTINA REMOLINA PAEZ**, debe estar bajo el amparo, protección y, cuidado de mi poderdante, puesto que es la persona idónea, debido a que siempre ha velado por su bienestar y la única vez que se han separado, fue por razones de fuerza mayor en tanto que debió de manera forzosa ir a vivir en un sitio diferente en razón al traslado laboral de su progenitora. Actualmente la menor, por voluntad propia y por los lazos afectivos que la unen el buen trato, comunicación y afecto para mi prohijado y su hija; La señorita **SOFIA VALENTINA** hija de mi poderdante decidió vivir con su progenitor, radicándose en Bucaramanga, recibiendo la custodia y cuidado personal de su progenitor, actualmente se encuentra cursando satisfactoriamente estudios de educación Media, décimo grado en el Colegio Santa Teresita de Floridablanca (S), se anexarán certificaciones del colegio.

Dentro del proceso de **DIVORCIO**, se velará por los derechos de la menor y sea éste el escenario para que **SOFIA VALENTINA REMOLINA PAEZ** a pesar de tener 15 años de edad, manifieste con quien quiere vivir y con su respuesta que se debe adelantar por persona idónea, mediante entrevista con Trabajador Social adscrito a su Despacho si así lo considera la señora Juez, con posterioridad y de los resultados obtenidos. Tomar la decisión y decretar lo más indicado para el bienestar psicológico y emocional de la menor. Enfatizo lo importante aquí, **es el bienestar y estabilidad emocional a futuro, de la menor SOFIA VALENTINA.**

**EN RELACION CON LA PRETENSION QUINTA: SOLICITO DESDE YA SE**

---

Cel: 315-3806464

E: mail: rigorojas464@hotmail.com

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

**DENIEGUE**, ya que esta pretensión es decisión del despacho, en concordancia con los argumentos presentados en esta contestación y los que a futuro se puedan probar.

**EN RELACION A LA PRETENSION SEXTA: SE SOLICITA SE DENIEGUE** en tanto que con fundamento en las manifestaciones que conocerá ese Despacho, en la demanda de reconvención, su señoría decretará el régimen de visitas para la demandante y que **sea lo más apropiado para la menor SOFIA VALENTINA.**

**EN RELACION A LA PRETENSION SEPTIMA: SE SOLICITA DESDE YA, SE DENIEGUE ESTA PRETENSÓN EN CABEZA DEL SEÑOR DIEGO ARMANDO REMOLINA,** con fundamento en el hecho que mi prohijado actualmente tiene el cuidado, custodia y cuidado personal y educativo de la menor **SOFIA VALENTIA.**

Presento a su señoría los gastos mensuales que generan la protección y el cuidado de la menor **SOFIA VALENTINA** en la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.708.000,00)**, basado en la tabla que se relaciona a continuación

<b>ALIMENTOS:</b>	DIARIO
DESAYUNO	\$ 5.000
Almuerzo	\$ 17.000
Comida	\$ 7.000
Onces	\$ 5.000
Costo alimentación diaria	\$34.000= <u>Ahora se liquidará dicho valor por 30 días cada mes = \$1.020.000,00</u>
Transporte	\$ 280.000
Pensión Escolar	\$ 408.00
<b>Total Gastos Fijos Mensuales de la Menor Sofia Valentina</b>	<b>\$ 1.708.000</b>
<b>VESTURIARIO</b>	
Pantalón	70.000
Blusa	50.000
Ropa Interior	25.000
Medias	15.000
Zapatos	120.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$280.000 X 4 mudas = \$1.120.000 ( al año )</b>

Cel: 315-3806464

E: mail: rigorojas464@hotmail.com

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

---

Siendo así **POR ALIMENTOS** la señora **JULI MARCELA PAEZ PALOMINO**, deberá comprometerse a suministrar mensualmente la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$854.000)**, que corresponde al cincuenta por ciento (50%) de los gastos de alimentación, transportes y escolaridad de la Menor **SOFIA VALENTINA**; monto que deberá cancelar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el **BANCO AGRARIO**, en la cuenta asignada por el despacho o en su defecto a través de la cuenta de Ahorros No. 81434907276 de **BANCOLOMBIA**, cuya titularidad reposa en cabeza del señor **DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOREZ**, y no como hasta ahora la demandante lo ha hecho, que de a poco le envía sumas irrisorias directamente a la menor **SOFIA VALENTINA** a través de la cuenta de ahorros de la menor.

**PETICION ESPECIAL:** Se solicita que el despacho decrete que los dineros correspondientes a los gastos de la menor, sean consignados en la cuenta personal de mi prohijado, en razón o en consideración a la grave discapacidad que el señor Remolina Flórez padece.

**El vestuario cuatro (4) mudas al año:** Dos (2) en junio 5 y otras dos (2) en diciembre 5; mudas de ropas completas que serán suministradas por la demandante señora **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO** por un valor cada una de \$ 280.000.

**RECREACION:** Cada padre asumirá dicho gasto al momento de poder departir con la menor **SOFIA VALENTINA REMOLINA PAEZ**.

**SALUD:** La señora **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO** figura como titular de la **EPS COLSANITAS** y beneficiario está la menor **SOFIA VALENTINA REMOLINA PAEZ**, o en su defecto, si la demandante por algún motivo deja de cotizar, deberá ser asumida por ambos progenitores, por cuanto mi poderdante tiene los beneficios de la **POLICIA NACIONAL** como beneficiario de su señor padre **Sr. ARMANDO REMOLINA VILLAMIZAR**, debido a su discapacidad motora y no se encuentra en condición de tener a su hija Sofia Valentina, como beneficiaria de la seguridad social en Salud, de la cual él es beneficiario.

### **HECHOS:**

1. **SE ADMITE**, como se puede constatar con el registro civil de matrimonio que se anexó dentro de los documentos de la demanda
2. **SE ADMITE**, como se puede constatar con el registro civil de

---

*Cel: 315-3806464*

*E: mail: rigorojas464@hotmail.com*

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

---

Nacimiento que se anexa dentro de los documentos de la demanda, como el hecho que la menor nació el 30 de octubre del 2006 y en la actualidad cuenta con 15 años de edad y se encuentra estudiando.

**3 - NO SE ADMITE. Es Parcialmente cierto:** Por circunstancias ajenas a la sociedad conyugal, la señora JULY MARCELA PAEZ PALOMINO, fue notificada de su traslado laboral a la ciudad de Medellín. El centro de negocios de mi prohijado siempre ha sido la ciudad de Bucaramanga. Al hacerse efectivo el traslado por motivos labores de su cónyuge la señora **JULY MARCELA**, la familia conformada por July Marcela Páez Palomino, Diego Armando Remolina Flórez y Sofia Valentina, estableció su lugar de domicilio y residencia en la ciudad de Medellín a partir del mes de enero de 2020.

En atención a lo esbozado anteriormente, y razón a que los negocios que generaban la manutención de la familia derivados de la **administración de la fuente económica que es la explotación comercial de la tracto mula de placas SSG-788 de Girardot (Tol)** y, estando los negocios establecidos en la ciudad de Bucaramanga, el señor Diego Armando Remolina se desplazaba a esta ciudad en forma temporal, a pesar de la discapacidad motora que padece; hecho que generó las ausencias periódicas y temporales de mi prohijado en la ciudad de Medellín.

Cabe advertir que con ocasión de la decisión tomada por el gobierno central decretando el cierre de las fronteras al interior de nuestro estado y, la prohibición de movilidad de los ciudadanos en todo el territorio nacional, infortunadamente a mi prohijado dicha medida lo tomó por sorpresa en la ciudad de Bucaramanga, razón por la cual se vio abocado a ausentarse de su núcleo familiar. Fue esta la razón y no otra, la que conllevó a la ausencia temporal de mi prohijado en su hogar.

**4.- NO SE ADMITE. Es Parcialmente cierto:** A los hechos narrados en el numeral cuarto, manifiesta mi prohijado que no corresponden a la realidad, por lo siguiente:

a) Si bien es cierto que existieron algunas controversias al interior de la familia, éstas fueron generadas por el comportamiento socarrón, mal intencionado de la demandante, aprovechando la situación de discapacidad motora y permanente de mi prohijado Señor **DIEGO ARMANDO**, evidenciando que la demandante señora **JULY MARCELA**, se comunicaba telefónicamente y a través textos por vía WhatsApp con emoticones sugestivos de

---

*Cel: 315-3806464*

*E: mail: rigorojas464@hotmail.com*

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

---

corazones etc y relacionados con situaciones afectivas y en presencia de su cónyuge .

- b) Lo anterior ocasionó que, con todo el derecho, mi prohijado en calidad de cónyuge de la hoy demandante le solicitara las explicaciones del caso, respecto de la persona con quien sostenía esas comunicaciones afectivas y que de manera soterrada compartía encerrada en el baño de la alcoba nupcial o en otro lugar del apartamento donde no estuviera al alcance de su esposo, teniendo en cuenta su discapacidad.
- c) Manifiesta mi mandante que en el momento en que su cónyuge **JULY MARCELA** se vio comprometida con los reclamos de **DIEGO ARMANDO**, ésta no supo cómo negar dicha situación y en razón a ello alteradamente manifestó a su esposo que dejara los celos y fue ese el detonante para que ella buscara la mejor salida para que **DIEGO ARMANDO** no le siguiera indagando sobre el particular y llamó a la portería del conjunto residencial para que dieran aviso a la policía nacional quienes acudieron para indagar sobre los hechos que presuntamente se estaban presentando en ese momento en el hogar de **DIEGO Y JULY**.

Los agentes de la policía nacional al conocer el estado de discapacidad del señor **DIEGO ARMANDO REMOLINA** y los temas en discusión al interior del hogar, determinaron que no había causales que generaran algún tipo de delito o peligro para la solicitante y procedieron a retirarse del inmueble en compañía de mi prohijado, quien en ese mismo momento tomó la determinación de regresar a la ciudad de Bucaramanga a continuar con el cotidiano trabajo para el sostenimiento del hogar.

Nótese que los señores Agentes de la Policía Nacional no procedieron a levantar ningún tipo de actuación ni verbal ni escrita relacionada con los presuntos hechos narrados por la señora Páez Palomino a través de su apoderada judicial.

- d) Con posterioridad lo narrado en los literales a), b) y c), la hoy demandante procede a contactar vía telefónica a su esposo, de manera natural y tranquila, buscando establecer nuevamente interacción como si nada hubiera pasado, a lo cual mi prohijado accedió y restableció la comunicación afectiva tanto de pareja como de familia; tanto así que mi cliente restableció en varias oportunidades y en época de pandemia sus desplazamiento a la ciudad de Medellín y así, compartir con su esposa e hija, así como las responsabilidades económicas asumidas por mi

---

*Cel: 315-3806464*

*E: mail: rigorojas464@hotmail.com*

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

---

prohijado para el sostenimiento del hogar; desconociendo por completo **DIEGO ARMANDO** que cuando se devolvió a la ciudad de Bucaramanga y pese a que ya existía reconciliación respecto de los hechos que narran en los literas atrás dichos, de manera mezquina la señora **JULY MARCELA**, su esposa, al mismo tiempo, interpuso la denuncia por supuesta violencia intrafamiliar.

- e) En cuanto el gobierno central empezó a abrir las fronteras al interior del territorio nacional, el hogar conformado por **DIEGO ARMANDO REMOLINA y JULY MARCELA PAEZ y SOFIA VALENTINA**, hija de ambos, estuvieron departieron en familia un viaje a TOLU en semana Santa del año 2021, pernoctando en el Hotel Catalina del Mar, cuya dirección es; Carrera 2 No. 19 – 42 de la ciudad de Santiago de Tolú – Sucre. Teléfono: 317-4377598. FOTOS.PAGO DE HOTEL ETC.
- f) Con posterioridad al viaje atrás mencionado, finalizando el mes de junio de 2021 y el matrimonio REMOLINA PÁEZ ya estando nuevamente estabilizado por cuanto ya ambos esposos viajan sin complicación alguna (apertura de las fronteras al interior del País) a la ciudad de Bucaramanga – Medellín ó viceversa; en un viaje que mi cliente hace a visitar a su esposa y en compañía de una pareja amigos de la familia, **DIEGO ARMANDO** junto con los esposos **MARIA FERNANDA FONRRODONA Y JIMMY ROMERO** llegaron al apartamento en Medellín, July Marcela provocó un incidente con su esposo, a lo cual éste manifestó que se iría para un hotel, pero para evitar que los invitados se dieran cuenta de dicho proceder, accedió a quedarse y su esposa no quiso compartir el lecho nupcial con mi defendido sino que pernoctó en la habitación de su hija **SOFIA VALENTINA** sin percatarse que dejó sus celulares en la habitación donde mi defendido pasó la noche, desconociendo si su esposa dejó los celulares consciente o inconscientemente en la mencionada habitación y, a eso de las 3 de la madrugada del día 03 de julio de 2021, por insomnio que tenía mi poderdante, en razón a que su celular se descargó, tomó uno de los celulares de su esposa para continuar mirando videos de entretenimiento y para su sorpresa lo que se encontró fue con un video íntimo de su esposa con un hombre que en ese momento para él era desconocido; video que fue grabado desde el celular de su esposa y del cual se percató que fue filmado en el apartamento donde en ese momento se había fijado la residencia de la familia; situación ésta que fue el verdadero motivo para desencadenar la ruptura de la relación matrimonial entre mi protegido **DIEGO ARMANDO** y la hoy demandante **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO**; hechos éstos que dan lugar a la

---

*Cel: 315-3806464*

*E: mail: rigorojas464@hotmail.com*

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

---

demanda de reconvencción que me permitiré presentar.

**5.- NO SE ADMITE. NO ES CIERTO:** En momento alguno mi poderdante asedió o vigiló a la demandante. La inconformidad de la demandante se desbordó en el momento en que justificadamente mi prohijado le solicitó las consabidas explicaciones a las frecuentes llamadas y texteos que respondía en forma soslayada, recurrente y a hurtadillas, desde el encierro en el baño de la habitación nupcial, situación ésta que cualquier cónyuge está en todo derecho de reclamar dilucidación, para luego terminar reconfirmando mi defendido, las sospechas que se corroboraron y narraron en el literal anterior, advirtiendo que en la demanda de reconvencción presentaré la prueba correspondiente. (video y las capturas del mismo que en material fotográfico mi defendido me entregó para allegar ante su señoría), es dable solicitarle al Despacho que para efectos de la autenticidad de la prueba, se sirva de oficio solicitar a la operadora claro teléfono 3103551763, la fecha de la grabación del video, que obra como prueba dentro del presente asunto.

Referente al estado de salud mental de la señora **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO**, mi prohijado no tiene conocimiento que el simple reclamo que con el derecho de cónyuge mi defendido le hizo en su momento a su esposa, como consecuencia de sus actos inmorales, esto haya generado el presunto daño que aduce la apoderada de la demandante, cuando de la lectura de la certificación expedida por el Psiquiatra **Dr. JORGE MARIO TAMAYO JARAMILLO**, indica que su paciente la hoy demandante Sra. **JULY MARCELA PALOMINO** padece de Trastorno Depresivo Recurrente con síntomas de ansiedad que ha sido abordado de manera integral con farmacoterapia y psicoterapia, con respuesta satisfactoria.”; pero lo que deseo resaltar es el mismo profesional de la psiquiatría indica en la constancia o certificación que dicha condición depende de muchos factores, incluyendo lo genético, las experiencias traumáticas en los primeros años de vida ...” luego no ha sido mi defendido quien ha desencadenado el padecimiento de la demandante.

Ahora bien, en cuanto indica el psiquiatra que también *“existen factores como experiencias estresantes recientes que funcionan como factores desencadenantes para el padecimiento”* en ese momento; tiene alguna relación mi protegido en el comportamiento errático de la señora **JULY MARCELA** al no respetar el compromiso que conlleva el matrimonio? Obviamente al sentirse descubierta en su infidelidad manifiesta y probada, es lógico que ello genere un alto estrés, que en nada tiene de culpabilidad mi prohijado.

**6.- NO SE ADMITE. NO ES CIERTO.** Manifiesta mi prohijado que como cualquier pareja hubo situaciones de discusión las cuales nunca pasaron

---

Cel: 315-3806464

E: mail: rigorojas464@hotmail.com

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

---

a los hechos, solo que el hoy demandante no pudo esclarecer en su momento preguntas acordes con las inquietudes de su cónyuge. Si hubo reconciliaciones dentro de la época de pandemia, tanto así que el señor DIEGO ARMANDO viajó en varias ocasiones a la ciudad de Medellín y departieron en TOLU (Córdoba) tal como se explica en los hechos 3 y 4.

7.- **NO SE ADMITE. NO ES CIERTO.** Manifiesta mi mandante que siempre ha estado al pendiente no solo de la manutención del hogar, incluyendo a su esposa e hija, sino del bienestar de aquéllas.

8.- **SE ADMITE. ES CIERTO.** Manifiesta mi poderdante que una vez se reabrieron completamente las fronteras, envió de viaje a su menor hija a casa de su hermana **CIRLEY YAHIRA REMOLINA FLOREZ** quien reside en la ciudad de Chicago – Estados Unidos. Este viaje **DIEGO ARMANDO** se lo proporcionó a su hija como regalo de 15 años y vacaciones, ya que su progenitora no lo tuvo en cuenta para la celebración de esa fecha tan especial cuando cumplió **SOFIA VALENTINA** sus 15 años; recalcando que el retornar la menor al país, por voluntad propia, decidió venirse a vivir con su progenitor en la ciudad de Bucaramanga y actualmente se encuentra bajo su cuidado y protección personal y desde esa fecha, Enero de 2022 continúa en la residencia de mi prohijado.

9.- **NO SE ADMITE. ES PARCIALMENTE CIERTO.** En la medida que manifiesta mi poderdante que nunca se ha sustraído de la obligación del sostenimiento de su menor hija. Cierto es que mantiene una estrecha relación con Sofía Valentina, al punto que por su voluntad propia, fijó su domicilio bajo el abrigo, amparo y residencia de su progenitor.

10.- **SE ADMITE. ES CIERTO. TRACTOCAMION** que si bien es cierto se encuentra a nombre de mi mandante y es el único ingreso que el señor **DIEGO ARMANDO** posee para el sustento del hogar en el cual se incluía la demandante, hoy hacen parte de ese hogar el señor **REMOLINA**, quien es discapacitado y su menor hija **SOFIA VALENINA**; aclarando que en la actualidad el mencionado vehículo se encuentra embargado por la demandante, sin poder producir absolutamente nada para el sustento diario de mi defendido ni de su menor hija.

11.- **ES CIERTO. NO ENTRA EN DISCUSION.**

12.- **NO SE ADMITE. ES PARCIALMENTE CIERTO.** Se aclara que a partir del momento en que la demandante fijó su domicilio laboral en la ciudad de Medellín, éste también se convirtió en domicilio de la sociedad conyugal puesto que mi prohijado visitaba a su cónyuge e hija en el mencionado domicilio, hasta finales del mes de junio de 2021, cuando se produjo el hecho aberrante el cual generó la ruptura y separación de cuerpos definitiva de los integrantes de la sociedad conyugal conformada por los

---

*Cel: 315-3806464*

*E: mail: rigorojas464@hotmail.com*

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

señores **REMOLINA FLOREZ y PAEZ PALOMINO**; recalcando que el mencionado hecho es el que da lugar a la presentación de la demanda de reconvencción que se anexa con esta contestación; hecho éste que tiene completamente afectado a mi poderdante señor **DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOREZ**.

13.- **ES CIERTO. NO ENTRA EN DISCUSION.**

14.- **ES PARCIALMENTE CIERTO.** En la medida que la separación total de cuerpos se dio desde finales del mes de junio de 2021 cuando se produjo el hecho que da origen a la demanda de reconvencción. Según manifestación del señor **DIEGO ARMANDO** durante el matrimonio los dos tuvieron vida social, los dos fueron correctos y nunca habían dado lugar a un divorcio a pesar de la situación vivida como pareja, la cual el sr **REMOLINA FLOREZ**, siempre fue una persona abnegada a lo solicitado por la Señora **PAEZ PALOMINO**, para evitar problemas, tanto así que fue dedicado, abnegado trabajador conduciendo tracto camiones, al punto de que trabajando en ello para el sustento del hogar, se accidentó dentro del tiempo del matrimonio, accidente éste que hoy lo tiene en estado de discapacidad, en silla de ruedas.

### EXCEPCIONES DE MERITO

#### **INEXISTENCIA DE MOTIVACIÓN PARA SOLICITAR DEMANDA DE DIVORCIO**

La demandante Sra. **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO** no posee razones para solicitar la demanda de divorcio, como quiera que la relación matrimonial se vio afectada debido a que la hoy demandante **JULY MARCELA** en plena pandemia, a finales del mes de junio de 2021 cuando el señor **REMOLINA FLOREZ** en compañía de los esposos **MARIA FERNANDA FONRRDONA Y JIMMY ROMERO** viajó al nuevo domicilio del matrimonio **REMOLINA PÁEZ** *(debe tenerse en cuenta las circunstancias indicadas en la contestación a los hechos de la demanda, los que dan cuenta de las causales del porque mi poderdante se encontraba en la ciudad de Bucaramanga y no permanentemente en la ciudad de Medellín)* dio lugar a mi poderdante confirmara que aquélla ya venía teniendo unos comportamiento no acordes con los de una mujer casada y cuando tuvo conocimiento de su presencia en dicha residencia, buscó la manera de agredir verbalmente y propinarle humillaciones de la misma índole, razón por la cual **DIEGO ARMANDO** quiso retirarse de dicha residencia e irse a un hotel, pero por vergüenza con los acompañantes, amigos del matrimonio **REMOLINA PÁEZ, JULY**

Cel: 315-3806464

E: mail: rigorojas464@hotmail.com

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

**MARCELA** accedió a que **DIEGO ARMANDO** pernoctara en ese apartamento, cedió la alcoba matrimonial para que mi cliente durmiera en ella y fue ahí en esa noche, cuando tuvo conocimiento de los aberrantes hechos que lo tienen sumido en el más profundo dolor y que dan origen a la demanda de reconvención que más adelante nos ocupará; Siendo así que la señora **DEMANDANTE** ha incurrido en las causales previstas en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del código civil, que se transcriben:

- “1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
- (...)
7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.
- (...)”

### CONSECUENCIAS

Del accionar de la demandante, mi prohijado ha sido afectado de la siguiente manera:

**PRIMERO: EN LAS CONDICIONES ECONOMICAS Y FISICAS** - El efecto del embargo del único sustento económico para la familia el tracto camión de placas SSG 788 de Girardot (Tol), generó la inactividad con dicho vehículo y que para garantizar el sustento tanto de su hija como el de mi prohijado, tuvo necesidad de buscar una fuente de ingresos, siendo difícil por su discapacidad, encontrando solamente trabajo como administrador de un parque automotor, siendo sus funciones la vigilancia de la administración y cuidado, lo cual le obliga a mantener una actividad física permanente, al punto de tener en este momento laceraciones (escaras) en la parte inferior de su espalda (coxis) generando dolores insoportables que debe resistir por la necesidad económica en la cual se encuentra para el sostenimiento de su hija en suyo propio.

**SEGUNDO. AFECTACION EN LA PARTE ECONOMICA.** Ante la incapacidad de trabajar el vehículo, éste por naturaleza se deteriora al estar inmovilizado generando detrimento de su valor comercial, así como los ingresos provenientes de su respectivo trabajo.

**TERCERO. CONSECUENCIAS MORALES.** Las consecuencias anteriores en mi prohijado, generan de manera permanente estrés, insomnio, desasosiego y afectan de una manera indirecta el bienestar de su menor hija, por cuanto pese a los esfuerzos que mi defendido realiza para que

*Cel: 315-3806464*

*E: mail: rigorojas464@hotmail.com*

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

**SOFÍA VALENTINA** no tenga conocimiento de todo el acontecer al interior de los problemas conyugales aquí esbozados, la niña con frecuencia pregunta a su padre sobre realidades que de una u otra manera han sido puesta en conocimiento de la menor, su progenitora interroga le ha hecho preguntas a la menor sobre aspectos que se vienen ventilando actualmente, entre otros, como preguntarle a **SOFÍA VALENTINA** qué está haciendo su papá para sostenerla si la tracto mula está embargada; ó preguntarle dónde tiene su papá la tracto mula?, solo con el fin de obtener información para causarle más daño.

### **SOLICITUD DE CARÁCTER URGENTE**

Atendiendo lo manifestado en el párrafo anterior, solicito al Despacho muy respetuosamente y con carácter humanitario, el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el Tracto Camión de Placas SSG-788 de Girardot (Tol), cuya propiedad reposa en cabeza de mi defendido, siendo éste un haber de la sociedad conyugal; vehículo éste que es el único medio de sostenimiento de mi prohijado y de su menor hija, incluyendo no solo el pago de los gastos de **SOFÍA VALENCIA**, los cuales se esbozaron y se acreditan documentalmente; sino también el pago de **ARRENDAMIENTO, SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL APARTAMENTO QUE DIEGO** Armando comparte con su hija.

Lo anterior, teniendo en cuenta que éste no posee vivienda propia, ya que la demandante dispuso de un bien del cual se pagó la cuota inicial de la sociedad conyugal, siendo su valor \$64.000.000, vendiéndolo sin el consentimiento de mi poderdante y desconociendo el destino de los recursos producto de la venta.

### **PRUEBAS**

Me permito solicitar al Señor (a) Juez se sirva tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

#### ➤ **PRUEBAS DOCUMENTALES**

Con Todo respeto, solicito al despacho aceptar las aportadas, dentro de la contestación dentro del proceso de divorcio.

1. Tour a Tolú- Coveñas semana santa del 10 al 16 abril de 2021, (fls1,2)
2. Registro Fotográfico de viaje a Tolú – Coveñas Señora July Marcela y Diego Armando fls (2,3,4 y5)
3. Certificado de Estudios del Instituto Santa –Teresita que da cuenta

*Cel: 315-3806464*

*E: mail: rigorojas464@hotmail.com*

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

---

- de que la menor SOFIA VALENTINA REMOLINA PAEZ, esta estudiando actualmente en esta institución fl ( 6 )
4. Fotocopias del itinerario del viaje de 15 años a la Ciudad de Chicago de la menor SOFIA VALENTINA REMOLINA PAEZ. fl (7)
  5. Fotocopias de los pasajes aéreos a la ciudad de Chicago de la menor SOFIA VALENTINA REMOLINA PAEZ. Fls (8,9 y 10)
  6. Fotocopias de transferencias de dinero para gastos de la menor SOFIA VALENTINA REMOLINA PAEZ. Fls (11 y 12)
  7. Fotocopias del estado de salud actual de DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOREZ. Fls (13,14,15, 16,17 y18)
  8. Fotocopia de la empresa ELI LILLY INTERAMERICANA INC EN BOGOTA en donde trabaja la señora JULY MARCELA PAEZ PALOMINO. Fl (19)
9. Fotocopias de fotografías de la infidelidad de la señora JULY MARCELA PAEZ PALOMINO. Fls(20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31).
  10. Fotocopias del registro fotográfico de la señora JULY MARCELA PAEZ PALOMINO, departiendo con el señor MANUEL URQUIOLA PERNIA. Fls (32, 33,34 y 35)

### ➤ TESTIMONIALES

**Sírvase señor Juez** citar y hacer comparecer a las personas que relaciono, para que depongan sobre los hechos de la demanda:

1. **JIMY FABIAN ROMERO** quien puede ser contactado vía celular al número 317-7521061, u oficiar por medio de esta oficina para entregada personalmente al testigo si a bien lo considera este despacho judicial, actualmente desconozco la dirección, quien depondrá notificarse por medio de mi apoderado, sobre los hechos aquí narrados con la relación de pareja, viajes en familia durante pandemia, visitas que el demandado hizo a su esposa durante el mismo periodo y, en especial lo que le conste con el insuceso que dio lugar a que en este momento se presente demanda de reconvención.-
2. **Dr. BENJAMINENJAMÍN CHIRSTAU**, médico Psiquiatra quien me atendió, en el momento mas critico y quien sabe todo lo relacionado con la situación de pareja presentada con **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO**, quien se puede contactar u oficiar si el despacho lo considera pertinente en la Calle 43 No 29-55, edificio las Palmas de

---

*Cel: 315-3806464*

*E: mail: rigorojas464@hotmail.com*

# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

la ciudad de Bucaramanga, Tel 318-4269580, u oficiar al correo electrónico.

3. Dra. **BLANCA JANETH URIBE NEUTA**, Psicóloga, quien también esta enterada de todo el proceso que se presentó a raíz de la ruptura sentimental con **JULY MARCELA PAEZ PALOMINO**. ella se puede contactar por vía telefónica al número 321-4365828, u oficiar al correo electrónico.
4. El señor **SOCRATES TARAZONA HERRERA**, numero de contacto 317-8022430, quien depondrá sobre los hechos aquí narrados la relación de pareja, viajes en familia durante pandemia, visitas que el demandado hizo a su esposa durante el mismo periodo y, en especial lo que le conste con el insuceso que dio lugar a que en este momento se presente demanda de reconvencción.
5. **LILIANA ALEXANDRA REMOLINA FLOREZ**, quien puede ser ubicada en la Avenida 10 No 6-73 en el barrio Torcoroma de la ciudad de Cúcuta y su número de contacto 318-7944856 quien depondrá sobre los hechos aquí narrados con relación de pareja, viajes en familia durante pandemia, visitas que el demandado hizo a su esposa durante el mismo periodo y, en especial lo que le conste con el insuceso que dio lugar a que en este momento se presente demanda de reconvencción.

### ➤ INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que el ejecutante absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé a la **Demandante JULY MARCELA PAEZ PALOMINO**.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código Civil articulo 154 numeral 1 y 2
- Ley 25 de 1992 Artículo 6° numerales 1, 2 y 7.
- Código General del proceso articulo 96.
- Demás normas concordantes.

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante **DIEGO ARMANDO REMOLINA FLOEZ** recibe notificaciones en el sitio de su residencia ubicada en Avenida 87 No 24-09 Barrio Diamante 2 Conjunto Dimanti Apto 1106 de Bucaramanga, tel 315-8496201, correo electrónico [diegoremolin27@gmail.com](mailto:diegoremolin27@gmail.com)

*Cel: 315-3806464*

*E: mail: rigorojas464@hotmail.com*

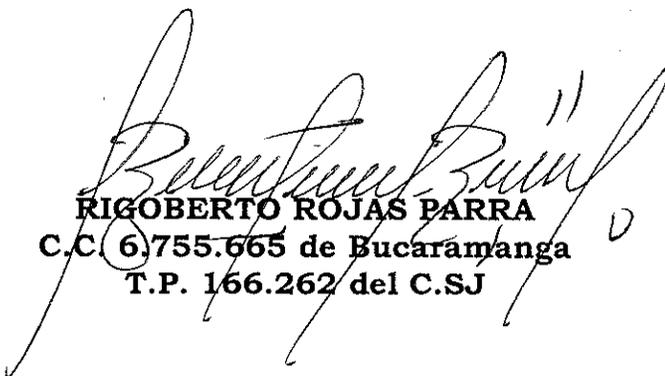
# Rigoberto Rojas Parra

## Abogado

---

El suscrito, recibe notificaciones en el sitio de su domicilio ubicado en el Condominio Campestre Bosques de Normandía, Casa No. 6, Piedecuesta (S) correo electrónico [rigorojas464@hotmail.com](mailto:rigorojas464@hotmail.com), Teléfono 315-3806464.

De la señora Juez, con todo respeto.  
Atentamente



**RIGOBERTO ROJAS PARRA**  
C.C. 6.755.665 de Bucaramanga  
T.P. 166.262 del C.SJ

---

*Cel: 315-3806464*  
*E: mail: rigorojas464@hotmail.com*



 Rumbo

Visitar

Hotel Catalina del Mar (Tolu) desde

18€ - Rumbo → PASCO SEMANA SANTA 2021

10 - 16 Abril | 2021



→ Sofia  
Valentina → Julia  
Marcela

6/10



Coveñas ... Playa, Brisa , Mar... :)

5/10



Sofia Valentino  
(chica)

Julia  
Horacio

→ Sofia  
Valentina  
Chiyas.

→ July  
Horela

→ Diego  
Armando





**INSTITUTO SANTA TERESITA**  
**CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANITAS DE LA ANUNCIACIÓN**  
**PROVINCIA DEL ROSARIO**  
NIT.900.118.693-7



R.S.E. 018

DANE No. 368276001296  
ICFES: 109264

LOS SUSCRITOS RECTORA Y CONTADOR PUBLICO DEL "INSTITUTO SANTA TERESITA" DE FLORIDABLANCA, DE NATURALEZA PRIVADA, APROBADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACIÓN FORMAL, EN LOS NIVELES DE: PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA Y SECUNDARIA, NIVEL DE MEDIA CARÁCTER ACADÉMICO, JORNADA DIURNA SEGÚN RESOLUCIÓN No. 0224 DE FECHA MAYO 5 DE 2006, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 1429 DE ABRIL 10 DE 2019; EMANADAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

**HACE CONSTAR:**

Que el señor: **DIEGO ARMANDO REMOLINA PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91528445, ha matriculado para el año lectivo de dos mil veintidós (2022) al alumno: **SOFIA VALENTINA REMOLINA PAEZ**, grado: **10o.**

Los costos educativos que debe pagar, por el año lectivo 2022, son:

Matricula...	\$ 1'284.500,00	
Pensión periodo: febrero a Noviembre...	407.500,00	
Plataforma educativa...	<u>255.000,00</u>	
<b>TOTAL COSTOS EDUCATIVOS...</b>		<b><u>\$ 1'947.000,00</u></b>

Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la ciudad de Floridablanca.

  
  
**HNA. NANCY BELEÑO GUTIERREZ**  
 Rectora

  
**JOSE ANTONIO ARCINEGAS VARGAS**  
 Contador Público

**Calle 2 No. 3 – 03 Tel. 6487304**  
**Floridablanca – Santander**



### Vuelos

<b>18 de enero de 2022</b> <b>Salida:</b> Bucaramanga (BGA) 8:11 p.m.	<b>Vuelo:</b> NK251 <b>Llegada:</b> Fort Lauderdale (FLL) 6:35 p.m.
<b>Escala: 3 Horas, 10 Minutos</b>	
<b>19 de enero de 2022</b> <b>Salida:</b> Fort Lauderdale (FLL) 9:45 p.m.	<b>Vuelo:</b> NK1 <b>Llegada:</b> Chicago (ORD) 11:59 p.m.
<b>Escala: 1 Hora, 24 Minutos</b>	
<b>21 de febrero de 2022</b> <b>Salida:</b> Chicago (ORD) 5:15 a.m.	<b>Vuelo:</b> NK2 <b>Llegada:</b> Fort Lauderdale (FLL) 9:16 a.m.
<b>Escala: 1 Hora, 24 Minutos</b>	
<b>21 de febrero de 2022</b> <b>Salida:</b> Fort Lauderdale (FLL) 10:40 a.m.	<b>Vuelo:</b> NK860 <b>Llegada:</b> Bucaramanga (BGA) 2:00 p.m.

Vea sus emails para cualquier cambio en la hora del vuelo que pueda ocurrir antes de su viaje. Las notificaciones de cambio de itinerario se enviarán a [diegoramolin27@gmail.com](mailto:diegoramolin27@gmail.com) hasta el día de su salida. El día en que volará, puede reconfirmar sus horas de vuelo visitando nuestro sitio web o llamándonos directamente al 1.855-728-3555. Recomendamos que llegue al aeropuerto alrededor de 2 horas antes de su salida para vuelos domésticos y 3 horas antes de la salida para vuelos internacionales.

### Pasajero

<b>SRTA. SOFIA REMOLINA PAEZ</b> <b>Número de Free Spirit:</b> <b>Información Adicional:</b>
<b>BGA - ORD: 1 Equipaje Registrado</b> <b>ORD - BGA: 1 Equipaje Registrado</b>
<b>BGA - FLL: --</b> <b>FLL - ORD: --</b> <b>ORD - FLL: --</b> <b>FLL - BGA: --</b>

### Contacto

<b>SRTA. SOFIA REMOLINA PAEZ</b> <b><a href="mailto:diegoramolin27@gmail.com">diegoramolin27@gmail.com</a></b> <b>tel. 312-734-0509</b>
<b>Le mantendremos informado acerca de cualquier cambio en este viaje, así que por favor verifique bien su email y número de teléfono.</b>

TOTAL PAGADO

\$317.50

Incluido

### Bucaramanga (BGA) - Chicago (ORD)

10 de enero de 2022

SOFIA REMOLINA PAEZ



Equipaje de Mano

\$37.93



\$0.00

Equipo Deportivo



Equipaje Registrado

\$43.05

El Miembro  
Gana hasta 100 Puntos



\$32.80

### Chicago (ORD) - Bucaramanga (BGA)

21 de febrero de 2022

Mantener el mismo equipaje que en el vuelo de ida.

SOFIA REMOLINA PAEZ



Equipaje de Mano

\$37.93



\$0.00

Equipo Deportivo



Equipaje Registrado

\$43.05

El Miembro  
Gana hasta 100 Puntos



\$32.80

**EQUIPAJE TOTAL**

**\$65.60**



### Únase al Spirit Saver\$ Club y ahorre en reservaciones

- ✓ Ahorre en tarifas
- ✓ Ahorre en equipaje
- ✓ Ahorre en asientos y más...

\$69.95 / año

Adic. términos y condiciones

AHORRE \$14.34

ÚNASE AL SAVER\$ CLUB

**TOTAL ADEUDADO**

LAS TARIFAS NO ESTÁN GARANTIZADAS HASTA QUE SE CONFIRMAN.

**\$317.50**

CANJEAR UN VALE O CRÉDITO

### Pago

Tarjeta

**\$317.50**

Pay<sup>®</sup> en Pagos

#### Tarjeta De Crédito

Nombre en la tarjeta\*

Número de la tarjeta\* Pay using a Spirit Mastercard to purchase tickets is not available on all airlines.

Fecha de expiración\*

Código de Seguridad\*

### Su Itinerario

✓ **19 de enero de 2022**  
**Salida:** Bucaramanga (BGA) 3:11 p. m. **Vuelo:** NK861  
**Llegada:** Fort Lauderdale (FLL) 6:35 p. m.

Escala: 2 Horas, 10 Minutos

✓ **19 de enero de 2022**  
**Salida:** Fort Lauderdale (FLL) 9:45 p. m. **Vuelo:** NK1  
**Llegada:** Chicago (ORD) 11:59 p. m.

✓ **21 de febrero de 2022**  
**Salida:** Chicago (ORD) 5:15 a. m. **Vuelo:** NK2  
**Llegada:** Fort Lauderdale (FLL) 9:16 a. m.

Escala: 1 Hora, 24 Minutos

✓ **21 de febrero de 2022**  
**Salida:** Fort Lauderdale (FLL) 10:40 a. m. **Vuelo:** NK860  
**Llegada:** Bucaramanga (BGA) 2:00 p. m.

✎ **SRTA. SOFIA REMOLINA PAEZ**

VIAJE MÁS PREOCUPARSE MENOS. OBTENGA UN SEGURO POR SOLO \$30.16 POR VIAJERO.

Indicador emitido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020 sobre el coronavirus (COVID-19).



Cerrar sesión



# ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000088900  
18 Feb 2022 - 07:22 p.m.

---

**Producto origen**

Cuenta de Ahorro  
Ahorros  
**814-349072-76**

---

**Producto destino**

Ahorros / Bancolombia A la mano  
**814-705657-99**

Valor enviado  
**\$ 580.000,00**

- Inicio
- Transacciones
- Explorar
- Solicitar productos
- Ajustes



Cerrar sesión



# ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000036800  
08 Ene 2022 - 10:06 p.m.

**Producto origen**

Cuenta  
Aho  
**291-157917-01**

**Producto destino**

Ahorros / Bancolombia A la mano  
**814-705657-99**

Valor enviado  
**\$ 1.270.000,00**

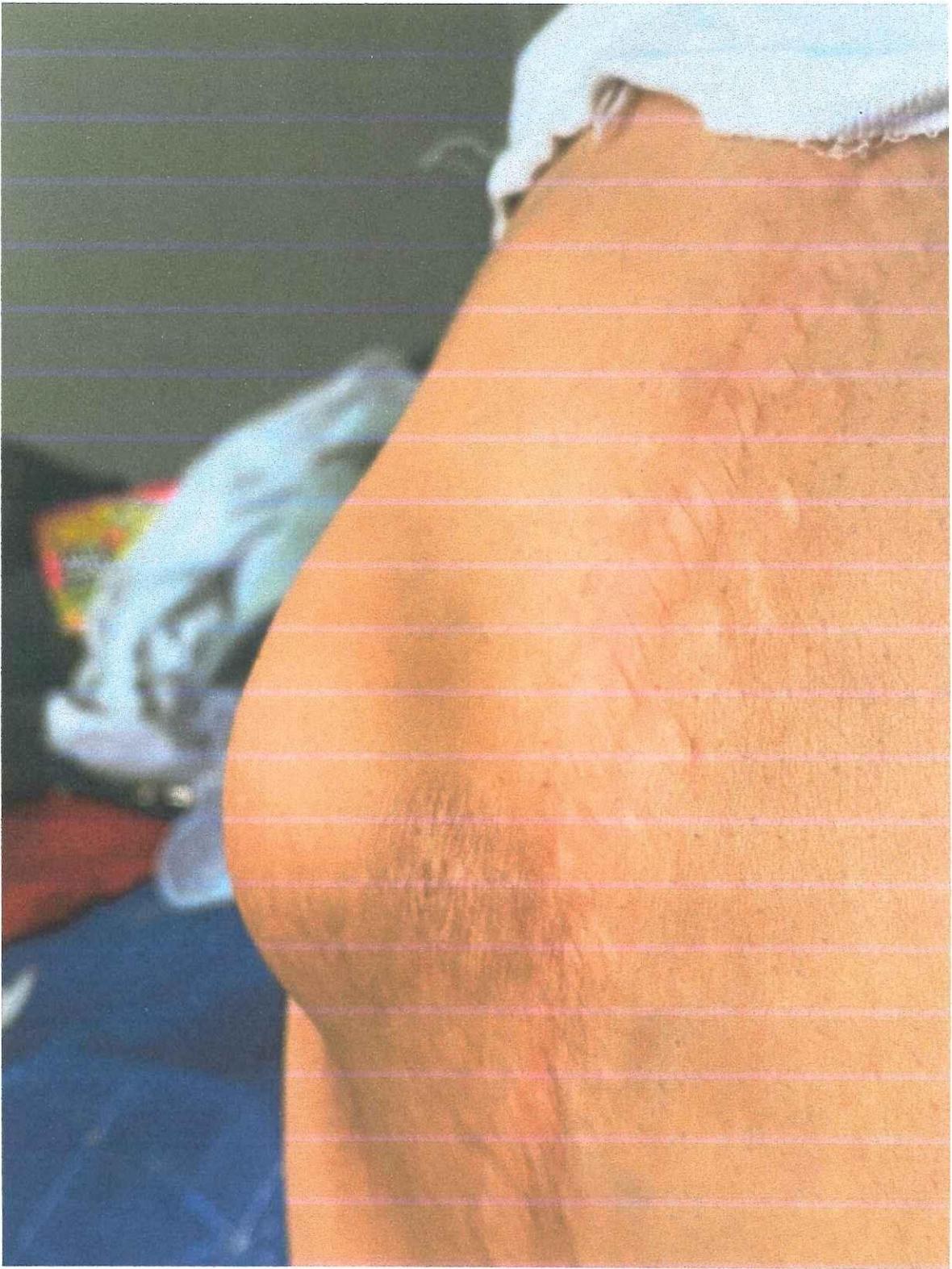


13



→ Prothuberancia  
Diego  
Armando  
Remolina

14



10



→ Escora  
Diego  
Armando  
Remolina



→ Escorcu  
Diego  
Armondo  
Remolina

17



→ Escora  
Diego.  
Armando  
Remolina

130



→ Escara  
de  
Diego  
Armando  
Remolina

)  
,

## Eli Lilly Interamerica Inc en BOGOTA | Directorio de empresas Informa Colombia

La empresa Eli Lilly Interamerica Inc tiene como domicilio principal de su actividad la dirección, TRANSVERSAL 18 96 41 P 6 en la ciudad de BOGOTA,...

Teléfono: 6016024200

NIT: 8903012918

Actividad: Comercio al por mayor de productos farmacéuticos medicinales cosmeticos ...

Ranking de Empresas: Conozca el Ranking de las 10.000 empresas más grandes de ...

ALICIA RODRIGUEZ - INVIOLABLES - 2013 - 2014 - 2015 - 2016 - 2017 - 2018 - 2019 - 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 - 2025 - 2026 - 2027 - 2028 - 2029 - 2030 - 2031 - 2032 - 2033 - 2034 - 2035 - 2036 - 2037 - 2038 - 2039 - 2040 - 2041 - 2042 - 2043 - 2044 - 2045 - 2046 - 2047 - 2048 - 2049 - 2050 - 2051 - 2052 - 2053 - 2054 - 2055 - 2056 - 2057 - 2058 - 2059 - 2060 - 2061 - 2062 - 2063 - 2064 - 2065 - 2066 - 2067 - 2068 - 2069 - 2070 - 2071 - 2072 - 2073 - 2074 - 2075 - 2076 - 2077 - 2078 - 2079 - 2080 - 2081 - 2082 - 2083 - 2084 - 2085 - 2086 - 2087 - 2088 - 2089 - 2090 - 2091 - 2092 - 2093 - 2094 - 2095 - 2096 - 2097 - 2098 - 2099 - 2100 - 2101 - 2102 - 2103 - 2104 - 2105 - 2106 - 2107 - 2108 - 2109 - 2110 - 2111 - 2112 - 2113 - 2114 - 2115 - 2116 - 2117 - 2118 - 2119 - 2120 - 2121 - 2122 - 2123 - 2124 - 2125 - 2126 - 2127 - 2128 - 2129 - 2130 - 2131 - 2132 - 2133 - 2134 - 2135 - 2136 - 2137 - 2138 - 2139 - 2140 - 2141 - 2142 - 2143 - 2144 - 2145 - 2146 - 2147 - 2148 - 2149 - 2150 - 2151 - 2152 - 2153 - 2154 - 2155 - 2156 - 2157 - 2158 - 2159 - 2160 - 2161 - 2162 - 2163 - 2164 - 2165 - 2166 - 2167 - 2168 - 2169 - 2170 - 2171 - 2172 - 2173 - 2174 - 2175 - 2176 - 2177 - 2178 - 2179 - 2180 - 2181 - 2182 - 2183 - 2184 - 2185 - 2186 - 2187 - 2188 - 2189 - 2190 - 2191 - 2192 - 2193 - 2194 - 2195 - 2196 - 2197 - 2198 - 2199 - 2200 - 2201 - 2202 - 2203 - 2204 - 2205 - 2206 - 2207 - 2208 - 2209 - 2210 - 2211 - 2212 - 2213 - 2214 - 2215 - 2216 - 2217 - 2218 - 2219 - 2220 - 2221 - 2222 - 2223 - 2224 - 2225 - 2226 - 2227 - 2228 - 2229 - 2230 - 2231 - 2232 - 2233 - 2234 - 2235 - 2236 - 2237 - 2238 - 2239 - 2240 - 2241 - 2242 - 2243 - 2244 - 2245 - 2246 - 2247 - 2248 - 2249 - 2250 - 2251 - 2252 - 2253 - 2254 - 2255 - 2256 - 2257 - 2258 - 2259 - 2260 - 2261 - 2262 - 2263 - 2264 - 2265 - 2266 - 2267 - 2268 - 2269 - 2270 - 2271 - 2272 - 2273 - 2274 - 2275 - 2276 - 2277 - 2278 - 2279 - 2280 - 2281 - 2282 - 2283 - 2284 - 2285 - 2286 - 2287 - 2288 - 2289 - 2290 - 2291 - 2292 - 2293 - 2294 - 2295 - 2296 - 2297 - 2298 - 2299 - 2300 - 2301 - 2302 - 2303 - 2304 - 2305 - 2306 - 2307 - 2308 - 2309 - 2310 - 2311 - 2312 - 2313 - 2314 - 2315 - 2316 - 2317 - 2318 - 2319 - 2320 - 2321 - 2322 - 2323 - 2324 - 2325 - 2326 - 2327 - 2328 - 2329 - 2330 - 2331 - 2332 - 2333 - 2334 - 2335 - 2336 - 2337 - 2338 - 2339 - 2340 - 2341 - 2342 - 2343 - 2344 - 2345 - 2346 - 2347 - 2348 - 2349 - 2350 - 2351 - 2352 - 2353 - 2354 - 2355 - 2356 - 2357 - 2358 - 2359 - 2360 - 2361 - 2362 - 2363 - 2364 - 2365 - 2366 - 2367 - 2368 - 2369 - 2370 - 2371 - 2372 - 2373 - 2374 - 2375 - 2376 - 2377 - 2378 - 2379 - 2380 - 2381 - 2382 - 2383 - 2384 - 2385 - 2386 - 2387 - 2388 - 2389 - 2390 - 2391 - 2392 - 2393 - 2394 - 2395 - 2396 - 2397 - 2398 - 2399 - 2400 - 2401 - 2402 - 2403 - 2404 - 2405 - 2406 - 2407 - 2408 - 2409 - 2410 - 2411 - 2412 - 2413 - 2414 - 2415 - 2416 - 2417 - 2418 - 2419 - 2420 - 2421 - 2422 - 2423 - 2424 - 2425 - 2426 - 2427 - 2428 - 2429 - 2430 - 2431 - 2432 - 2433 - 2434 - 2435 - 2436 - 2437 - 2438 - 2439 - 2440 - 2441 - 2442 - 2443 - 2444 - 2445 - 2446 - 2447 - 2448 - 2449 - 2450 - 2451 - 2452 - 2453 - 2454 - 2455 - 2456 - 2457 - 2458 - 2459 - 2460 - 2461 - 2462 - 2463 - 2464 - 2465 - 2466 - 2467 - 2468 - 2469 - 2470 - 2471 - 2472 - 2473 - 2474 - 2475 - 2476 - 2477 - 2478 - 2479 - 2480 - 2481 - 2482 - 2483 - 2484 - 2485 - 2486 - 2487 - 2488 - 2489 - 2490 - 2491 - 2492 - 2493 - 2494 - 2495 - 2496 - 2497 - 2498 - 2499 - 2500 - 2501 - 2502 - 2503 - 2504 - 2505 - 2506 - 2507 - 2508 - 2509 - 2510 - 2511 - 2512 - 2513 - 2514 - 2515 - 2516 - 2517 - 2518 - 2519 - 2520 - 2521 - 2522 - 2523 - 2524 - 2525 - 2526 - 2527 - 2528 - 2529 - 2530 - 2531 - 2532 - 2533 - 2534 - 2535 - 2536 - 2537 - 2538 - 2539 - 2540 - 2541 - 2542 - 2543 - 2544 - 2545 - 2546 - 2547 - 2548 - 2549 - 2550 - 2551 - 2552 - 2553 - 2554 - 2555 - 2556 - 2557 - 2558 - 2559 - 2560 - 2561 - 2562 - 2563 - 2564 - 2565 - 2566 - 2567 - 2568 - 2569 - 2570 - 2571 - 2572 - 2573 - 2574 - 2575 - 2576 - 2577 - 2578 - 2579 - 2580 - 2581 - 2582 - 2583 - 2584 - 2585 - 2586 - 2587 - 2588 - 2589 - 2590 - 2591 - 2592 - 2593 - 2594 - 2595 - 2596 - 2597 - 2598 - 2599 - 2600 - 2601 - 2602 - 2603 - 2604 - 2605 - 2606 - 2607 - 2608 - 2609 - 2610 - 2611 - 2612 - 2613 - 2614 - 2615 - 2616 - 2617 - 2618 - 2619 - 2620 - 2621 - 2622 - 2623 - 2624 - 2625 - 2626 - 2627 - 2628 - 2629 - 2630 - 2631 - 2632 - 2633 - 2634 - 2635 - 2636 - 2637 - 2638 - 2639 - 2640 - 2641 - 2642 - 2643 - 2644 - 2645 - 2646 - 2647 - 2648 - 2649 - 2650 - 2651 - 2652 - 2653 - 2654 - 2655 - 2656 - 2657 - 2658 - 2659 - 2660 - 2661 - 2662 - 2663 - 2664 - 2665 - 2666 - 2667 - 2668 - 2669 - 2670 - 2671 - 2672 - 2673 - 2674 - 2675 - 2676 - 2677 - 2678 - 2679 - 2680 - 2681 - 2682 - 2683 - 2684 - 2685 - 2686 - 2687 - 2688 - 2689 - 2690 - 2691 - 2692 - 2693 - 2694 - 2695 - 2696 - 2697 - 2698 - 2699 - 2700 - 2701 - 2702 - 2703 - 2704 - 2705 - 2706 - 2707 - 2708 - 2709 - 2710 - 2711 - 2712 - 2713 - 2714 - 2715 - 2716 - 2717 - 2718 - 2719 - 2720 - 2721 - 2722 - 2723 - 2724 - 2725 - 2726 - 2727 - 2728 - 2729 - 2730 - 2731 - 2732 - 2733 - 2734 - 2735 - 2736 - 2737 - 2738 - 2739 - 2740 - 2741 - 2742 - 2743 - 2744 - 2745 - 2746 - 2747 - 2748 - 2749 - 2750 - 2751 - 2752 - 2753 - 2754 - 2755 - 2756 - 2757 - 2758 - 2759 - 2760 - 2761 - 2762 - 2763 - 2764 - 2765 - 2766 - 2767 - 2768 - 2769 - 2770 - 2771 - 2772 - 2773 - 2774 - 2775 - 2776 - 2777 - 2778 - 2779 - 2780 - 2781 - 2782 - 2783 - 2784 - 2785 - 2786 - 2787 - 2788 - 2789 - 2790 - 2791 - 2792 - 2793 - 2794 - 2795 - 2796 - 2797 - 2798 - 2799 - 2800 - 2801 - 2802 - 2803 - 2804 - 2805 - 2806 - 2807 - 2808 - 2809 - 2810 - 2811 - 2812 - 2813 - 2814 - 2815 - 2816 - 2817 - 2818 - 2819 - 2820 - 2821 - 2822 - 2823 - 2824 - 2825 - 2826 - 2827 - 2828 - 2829 - 2830 - 2831 - 2832 - 2833 - 2834 - 2835 - 2836 - 2837 - 2838 - 2839 - 2840 - 2841 - 2842 - 2843 - 2844 - 2845 - 2846 - 2847 - 2848 - 2849 - 2850 - 2851 - 2852 - 2853 - 2854 - 2855 - 2856 - 2857 - 2858 - 2859 - 2860 - 2861 - 2862 - 2863 - 2864 - 2865 - 2866 - 2867 - 2868 - 2869 - 2870 - 2871 - 2872 - 2873 - 2874 - 2875 - 2876 - 2877 - 2878 - 2879 - 2880 - 2881 - 2882 - 2883 - 2884 - 2885 - 2886 - 2887 - 2888 - 2889 - 2890 - 2891 - 2892 - 2893 - 2894 - 2895 - 2896 - 2897 - 2898 - 2899 - 2900 - 2901 - 2902 - 2903 - 2904 - 2905 - 2906 - 2907 - 2908 - 2909 - 2910 - 2911 - 2912 - 2913 - 2914 - 2915 - 2916 - 2917 - 2918 - 2919 - 2920 - 2921 - 2922 - 2923 - 2924 - 2925 - 2926 - 2927 - 2928 - 2929 - 2930 - 2931 - 2932 - 2933 - 2934 - 2935 - 2936 - 2937 - 2938 - 2939 - 2940 - 2941 - 2942 - 2943 - 2944 - 2945 - 2946 - 2947 - 2948 - 2949 - 2950 - 2951 - 2952 - 2953 - 2954 - 2955 - 2956 - 2957 - 2958 - 2959 - 2960 - 2961 - 2962 - 2963 - 2964 - 2965 - 2966 - 2967 - 2968 - 2969 - 2970 - 2971 - 2972 - 2973 - 2974 - 2975 - 2976 - 2977 - 2978 - 2979 - 2980 - 2981 - 2982 - 2983 - 2984 - 2985 - 2986 - 2987 - 2988 - 2989 - 2990 - 2991 - 2992 - 2993 - 2994 - 2995 - 2996 - 2997 - 2998 - 2999 - 3000 - 3001 - 3002 - 3003 - 3004 - 3005 - 3006 - 3007 - 3008 - 3009 - 3010 - 3011 - 3012 - 3013 - 3014 - 3015 - 3016 - 3017 - 3018 - 3019 - 3020 - 3021 - 3022 - 3023 - 3024 - 3025 - 3026 - 3027 - 3028 - 3029 - 3030 - 3031 - 3032 - 3033 - 3034 - 3035 - 3036 - 3037 - 3038 - 3039 - 3040 - 3041 - 3042 - 3043 - 3044 - 3045 - 3046 - 3047 - 3048 - 3049 - 3050 - 3051 - 3052 - 3053 - 3054 - 3055 - 3056 - 3057 - 3058 - 3059 - 3060 - 3061 - 3062 - 3063 - 3064 - 3065 - 3066 - 3067 - 3068 - 3069 - 3070 - 3071 - 3072 - 3073 - 3074 - 3075 - 3076 - 3077 - 3078 - 3079 - 3080 - 3081 - 3082 - 3083 - 3084 - 3085 - 3086 - 3087 - 3088 - 3089 - 3090 - 3091 - 3092 - 3093 - 3094 - 3095 - 3096 - 3097 - 3098 - 3099 - 3100 - 3101 - 3102 - 3103 - 3104 - 3105 - 3106 - 3107 - 3108 - 3109 - 3110 - 3111 - 3112 - 3113 - 3114 - 3115 - 3116 - 3117 - 3118 - 3119 - 3120 - 3121 - 3122 - 3123 - 3124 - 3125 - 3126 - 3127 - 3128 - 3129 - 3130 - 3131 - 3132 - 3133 - 3134 - 3135 - 3136 - 3137 - 3138 - 3139 - 3140 - 3141 - 3142 - 3143 - 3144 - 3145 - 3146 - 3147 - 3148 - 3149 - 3150 - 3151 - 3152 - 3153 - 3154 - 3155 - 3156 - 3157 - 3158 - 3159 - 3160 - 3161 - 3162 - 3163 - 3164 - 3165 - 3166 - 3167 - 3168 - 3169 - 3170 - 3171 - 3172 - 3173 - 3174 - 3175 - 3176 - 3177 - 3178 - 3179 - 3180 - 3181 - 3182 - 3183 - 3184 - 3185 - 3186 - 3187 - 3188 - 3189 - 3190 - 3191 - 3192 - 3193 - 3194 - 3195 - 3196 - 3197 - 3198 - 3199 - 3200 - 3201 - 3202 - 3203 - 3204 - 3205 - 3206 - 3207 - 3208 - 3209 - 3210 - 3211 - 3212 - 3213 - 3214 - 3215 - 3216 - 3217 - 3218 - 3219 - 3220 - 3221 - 3222 - 3223 - 3224 - 3225 - 3226 - 3227 - 3228 - 3229 - 3230 - 3231 - 3232 - 3233 - 3234 - 3235 - 3236 - 3237 - 3238 - 3239 - 3240 - 3241 - 3242 - 3243 - 3244 - 3245 - 3246 - 3247 - 3248 - 3249 - 3250 - 3251 - 3252 - 3253 - 3254 - 3255 - 3256 - 3257 - 3258 - 3259 - 3260 - 3261 - 3262 - 3263 - 3264 - 3265 - 3266 - 3267 - 3268 - 3269 - 3270 - 3271 - 3272 - 3273 - 3274 - 3275 - 3276 - 3277 - 3278 - 3279 - 3280 - 3281 - 3282 - 3283 - 3284 - 3285 - 3286 - 3287 - 3288 - 3289 - 3290 - 3291 - 3292 - 3293 - 3294 - 3295 - 3296 - 3297 - 3298 - 3299 - 3300 - 3301 - 3302 - 3303 - 3304 - 3305 - 3306 - 3307 - 3308 - 3309 - 3310 - 3311 - 3312 - 3313 - 3314 - 3315 - 3316 - 3317 - 3318 - 3319 - 3320 - 3321 - 3322 - 3323 - 3324 - 3325 - 3326 - 3327 - 3328 - 3329 - 3330 - 3331 - 3332 - 3333 - 3334 - 3335 - 3336 - 3337 - 3338 - 3339 - 3340 - 3341 - 3342 - 3343 - 3344 - 3345 - 3346 - 3347 - 3348 - 3349 - 3350 - 3351 - 3352 - 3353 - 3354 - 3355 - 3356 - 3357 - 3358 - 3359 - 3360 - 3361 - 3362 - 3363 - 3364 - 3365 - 3366 - 3367 - 3368 - 3369 - 3370 - 3371 - 3372 - 3373 - 3374 - 3375 - 3376 - 3377 - 3378 - 3379 - 3380 - 3381 - 3382 - 3383 - 3384 - 3385 - 3386 - 3387 - 3388 - 3389 - 3390 - 3391 - 3392 - 3393 - 3394 - 3395 - 3396 - 3397 - 3398 - 3399 - 3400 - 3401 - 3402 - 3403 - 3404 - 3405 - 3406 - 3407 - 3408 - 3409 - 3410 - 3411 - 3412 - 3413 - 3414 - 3415 - 3416 - 3417 - 3418 - 3419 - 3420 - 3421 - 3422 - 3423 - 3424 - 3425 - 3426 - 3427 - 3428 - 3429 - 3430 - 3431 - 3432 - 3433 - 3434 - 3435 - 3436 - 3437 - 3438 - 3439 - 3440 - 3441 - 3442 - 3443 - 3444 - 3445 - 3446 - 3447 - 3448 - 3449 - 3450 - 3451 - 3452 - 3453 - 3454 - 3455 - 3456 - 3457 - 3458 - 3459 - 3460 - 3461 - 3462 - 3463 - 3464 - 3465 - 3466 - 3467 - 3468 - 3469 - 3470 - 3471 - 3472 - 3473 - 3474 - 3475 - 3476 - 3477 - 3478 - 3479 - 3480 - 3481 - 3482 - 3483 - 3484 - 3485 - 3486 - 3487 - 3488 - 3489 - 3490 - 3491 - 3492 - 3493 - 3494 - 3495 - 3496 - 3497 - 3498 - 3499 - 3500 - 3501 - 3502 - 3503 - 3504 - 3505 - 3506 - 3507 - 3508 - 3509 - 3510 - 3511 - 3512 - 3513 - 3514 - 3515 - 3516 - 3517 - 3518 - 3519 - 3520 - 3521 - 3522 - 3523 - 3524 - 3525 - 3526 - 3527 - 3528 - 3529 - 3530 - 3531 - 3532 - 3533 - 3534 - 3535 - 3536 - 3537 - 3538 - 3539 - 3540 - 3541 - 3542 - 3543 - 3544 - 3545 - 3546 - 3547 - 3548 - 3549 - 3550 - 3551 - 3552 - 3553 - 3554 - 3555 - 3556 - 3557 - 3558 - 3559 - 3560 - 3561 - 3562 - 3563 - 3564 - 3565 - 3566 - 3567 - 3568 - 3569 - 3570 - 3571 - 3572 - 3573 - 3574 - 3575 - 3576 - 3577 - 3578 - 3579 - 3580 - 3581 - 3582 - 3583 - 3584 - 3585 - 3586 - 3587 - 3588 - 3589 - 3590 - 3591 - 3592 - 3593 - 3594 - 3595 - 3596 - 3597 - 3598 - 3599 - 3600 - 3601 - 3602 - 3603 - 3604 - 3605 - 3606 - 3607 - 3608 - 3609 - 3610 - 3611 - 3612 - 3613 - 3614 - 3615 - 3616 - 3617 - 3618 - 3619 - 3620 - 3621 - 3622 - 3623 - 3624 - 3625 - 3626 - 3627 - 3628 - 3629 - 3630 - 3631 - 3632 - 3633 - 3634 - 3635 - 3636 - 3637 - 3638 - 3639 - 3640 - 3641 - 3642 - 3643 - 3644 - 3645 - 3646 - 3647 - 3648 - 3649 - 3650 - 3651 - 3652 - 3653 - 3654 - 3655 - 3656 - 3657 - 3658 - 3659 - 3660 - 3661 - 3662 - 3663 - 3664 - 3665 - 3666 - 3667 - 3668 - 3669 - 3670 - 3671 - 3672 - 3673 - 3674 - 3675 - 3676 - 3677 - 3678 - 3679 - 3680 - 3681 - 3682 - 3683 - 3684 - 3685 - 3686 - 3687 - 3688 - 3689 - 3690 - 3691 - 3692 - 3693 - 3694 - 3695 - 3696 - 3697 - 3698 - 3699 - 3700 - 3701 - 3702 - 3703 - 3704 - 3705 - 3706 - 3707 - 3708 - 3709 - 3710 - 3711 - 3712 - 3713 - 3714 - 3715 - 3716 - 3717 - 3718 - 3719 - 3720 - 3721 - 3722 - 3723 - 3724 - 3725 - 3726 - 3727 - 3728 - 3729 - 3730 - 3731 - 3732 - 3733 - 3734 - 3735 - 3736 - 3737 - 3738 - 3739 - 3740 - 3741 - 3742 - 3743 - 3744 - 3745 - 3746 - 3747 - 3748 - 3749 - 3750 - 3751 - 3752 - 3753 - 3754 - 3755 - 3756 - 3757 - 3758 - 3759 - 3760 - 3761 - 3762 - 3763 - 3764 - 3765 - 3766 - 3767 - 3768 - 3769 - 3770 - 3771 - 3772 - 3773 - 3774 - 3775 - 3776 - 3777 - 3778 - 3779 - 3780 - 3781 - 3782 - 3783 - 3784 - 3785 - 3786 - 3787 - 3788 - 3789 - 3790 - 3791 - 3792 - 3793 - 3794 - 3795 - 3796 - 3797 - 3798 - 3799 - 3800 - 3801 - 3802 - 3803 - 3804 - 3805 - 3806 - 3807 - 3808 - 3809 - 3810 - 3811 - 3812 - 3813 - 3814 - 3815 - 3816 - 3817 - 3818 - 3819 - 3820 - 3821 - 3822 - 3823 - 3824 - 3825 - 3826 - 3827 - 3828 - 3829 - 3830 - 3831 - 3832 - 3833 - 3834 - 3835 - 3836 - 3837 - 3838 - 3839 - 3840 - 3841 - 3842 - 3843 - 3844 - 3845 - 3846 - 3847 - 3848 - 3849 - 3850 - 3851 - 3852 - 3853 - 3854 - 3855 - 3856 - 3857 - 3858 - 3859 - 3860 - 3861 - 3862 - 3863 - 3864 - 3865 - 3866 - 3867 - 3868 - 3869 - 3870 - 3871 - 3872 - 3873 - 3874 - 3875 - 3876 - 3877 - 3878 - 3879 - 3880 - 3881 - 3882 - 3883 - 3884 - 3885 - 3886 - 3887 - 3888 - 3889 - 3890 - 3891 - 3892 - 3893 - 3894 - 3895 - 3896 - 3897 - 3898 - 3899 - 3900 - 3901 - 3902 - 3903 - 3904 - 3905 - 3906 - 3907 - 3908 - 3909 - 3910 - 3911 - 3912 - 3913 - 3914 - 3915 - 3916 - 3917 - 3918 - 3919 - 3920 - 3921 - 3922 - 3923 - 3924 - 3925 - 3926 - 3927 - 3928 - 3929 - 3930 - 3931 - 3932 - 3933 - 3934 - 3935 - 3936 - 3937 - 3938 - 3939 - 3940 - 3941 - 3942 - 3943 - 3944 - 3945 - 3946 - 3947 - 3948 - 3949 - 3950 - 3951 - 3952 - 3953 - 3954 - 3955 - 3956 - 3957 - 3958 - 3959 - 3960 - 3961 - 3962 - 3963 - 3964 - 3965 - 3966 - 3967 - 3968 - 3969 - 3970 - 3971 - 3972 - 3973 - 3974 - 3975 - 3976 - 3977 - 3978 - 3979 - 3980 - 3981 - 3982 - 3983 - 3984 - 3985 - 3986 - 3987 - 3988 - 3989 - 3990 - 3991 - 3992 - 3993 - 3994 - 3995 - 3996 - 3997 - 3998 - 3999 - 4000 - 4001 - 400



→ Reloj  
Manuel  
Ignacio  
Urquiola  
Pernio

21



July  
Marcela



→ De los  
Honvel  
Ignacio  
Urguola  
Pernia

20

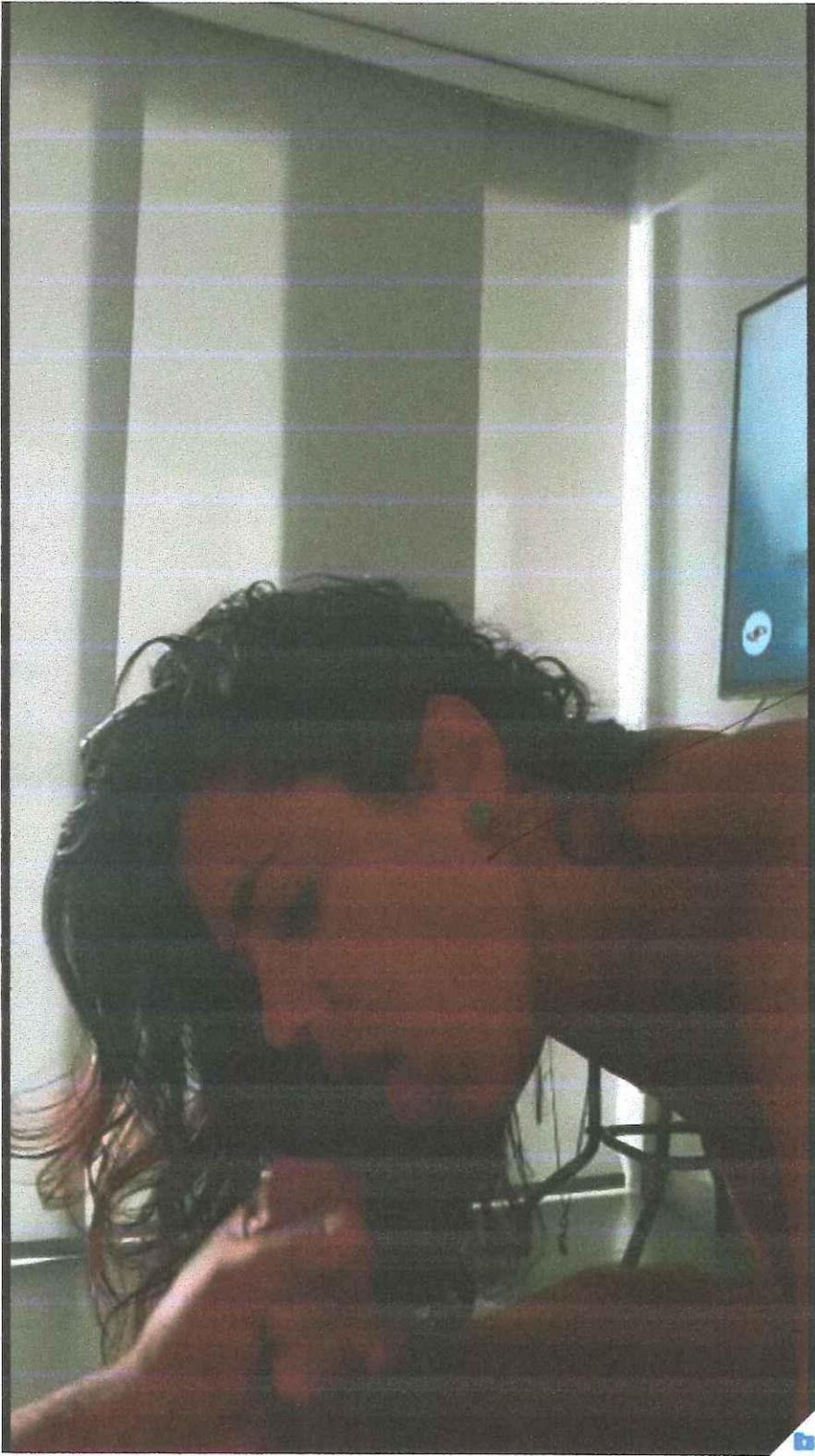


ZT



→ July  
Marcela

24

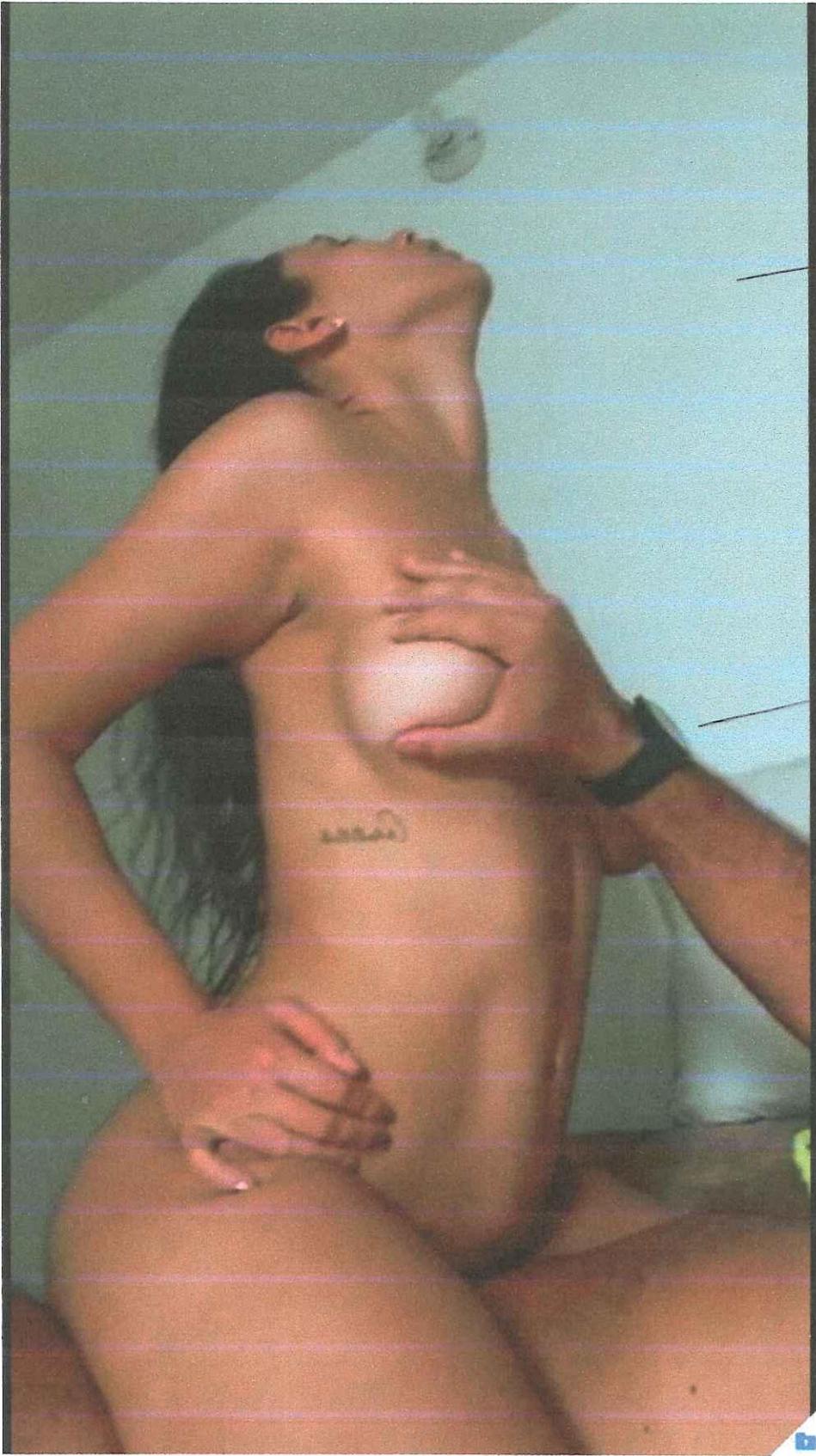


→ July  
Morcela

2~



→ July  
Morcela



→ July Morcela

→ 2010



→ July  
Marcela

→ Reloj

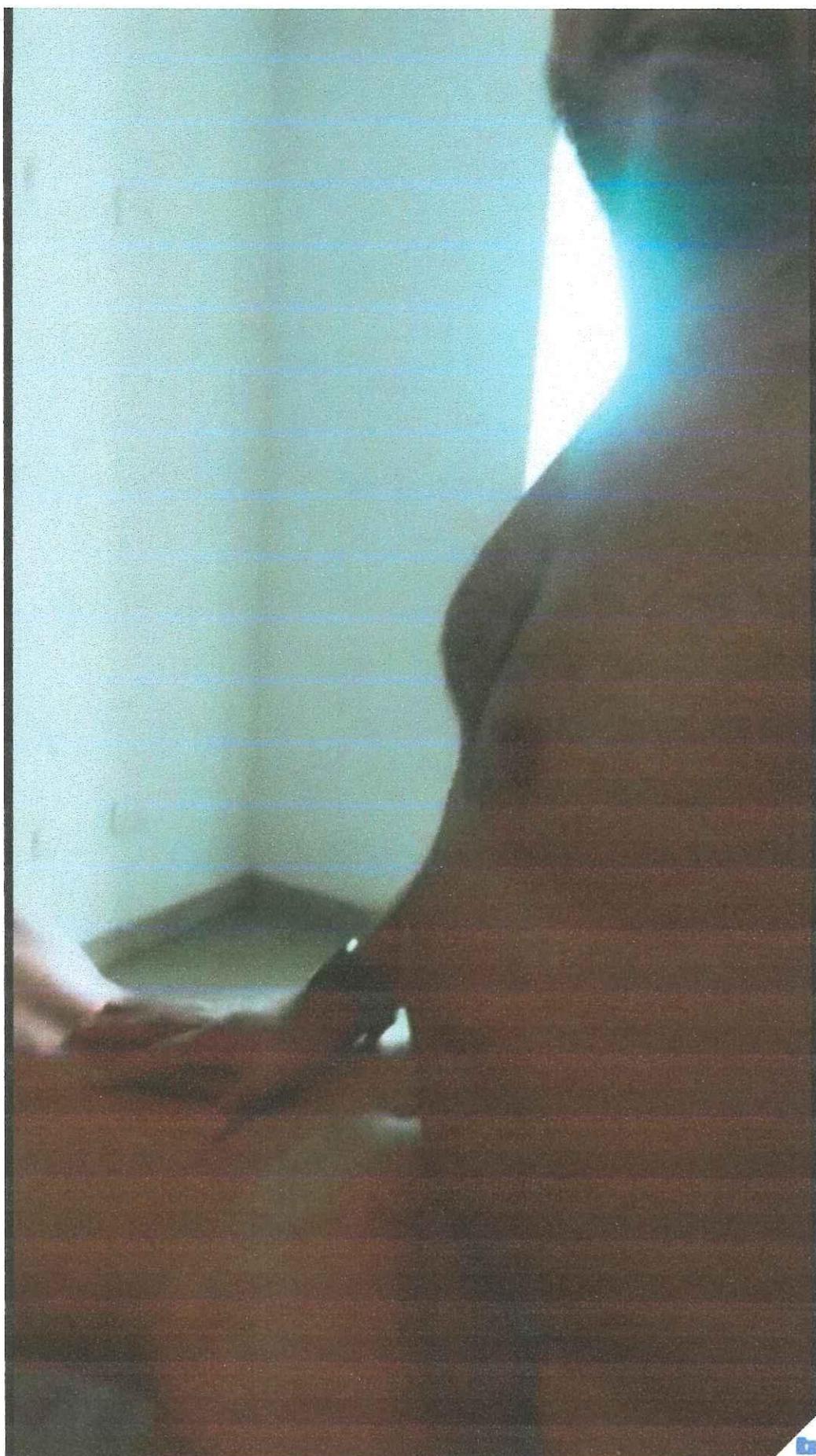


→ July  
Harcela

→ Reloj

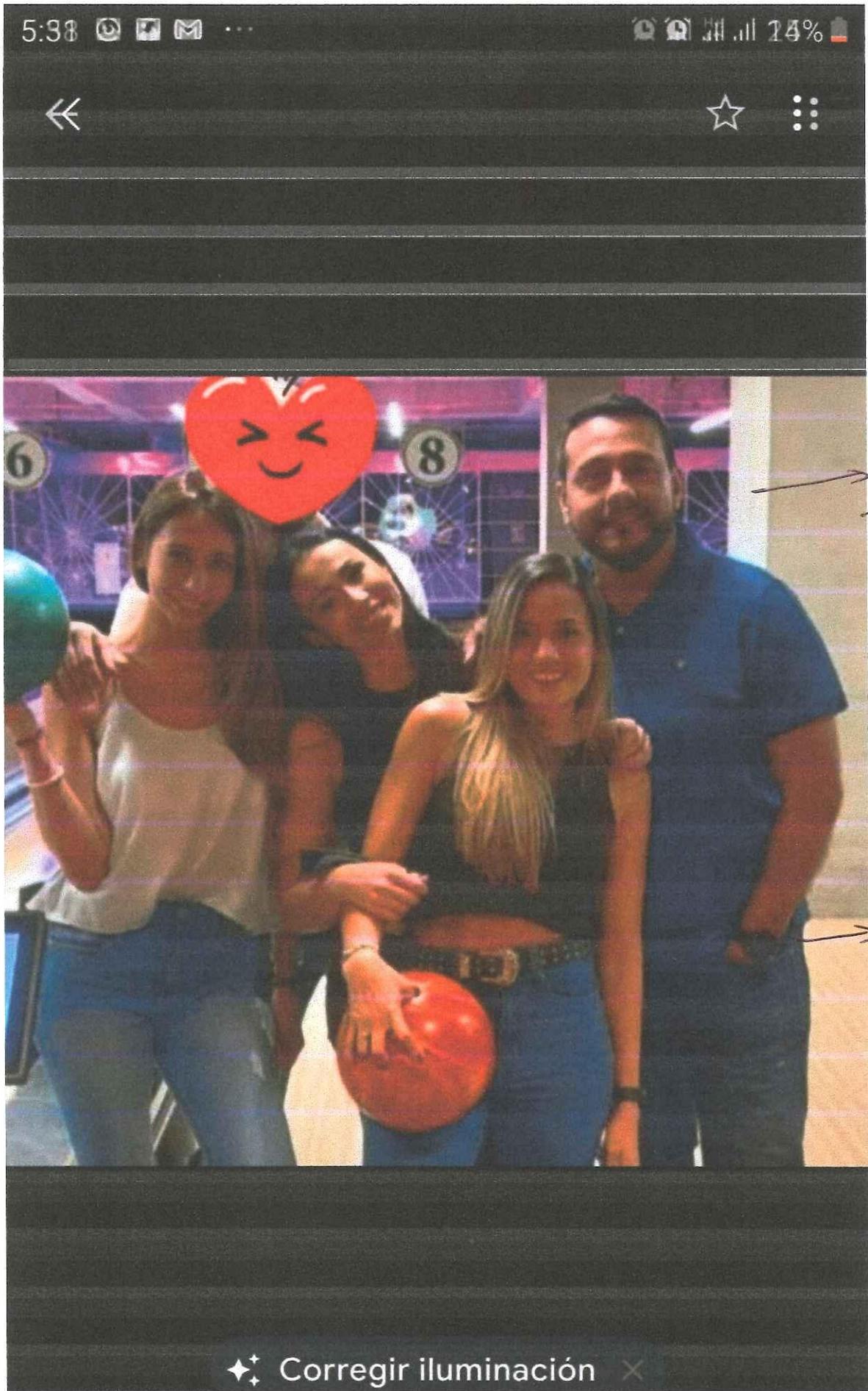


→ Manuel  
Ignacio  
Urquiola  
Pernio



→ Manuel  
Ignacio  
Urquiola  
Pernia

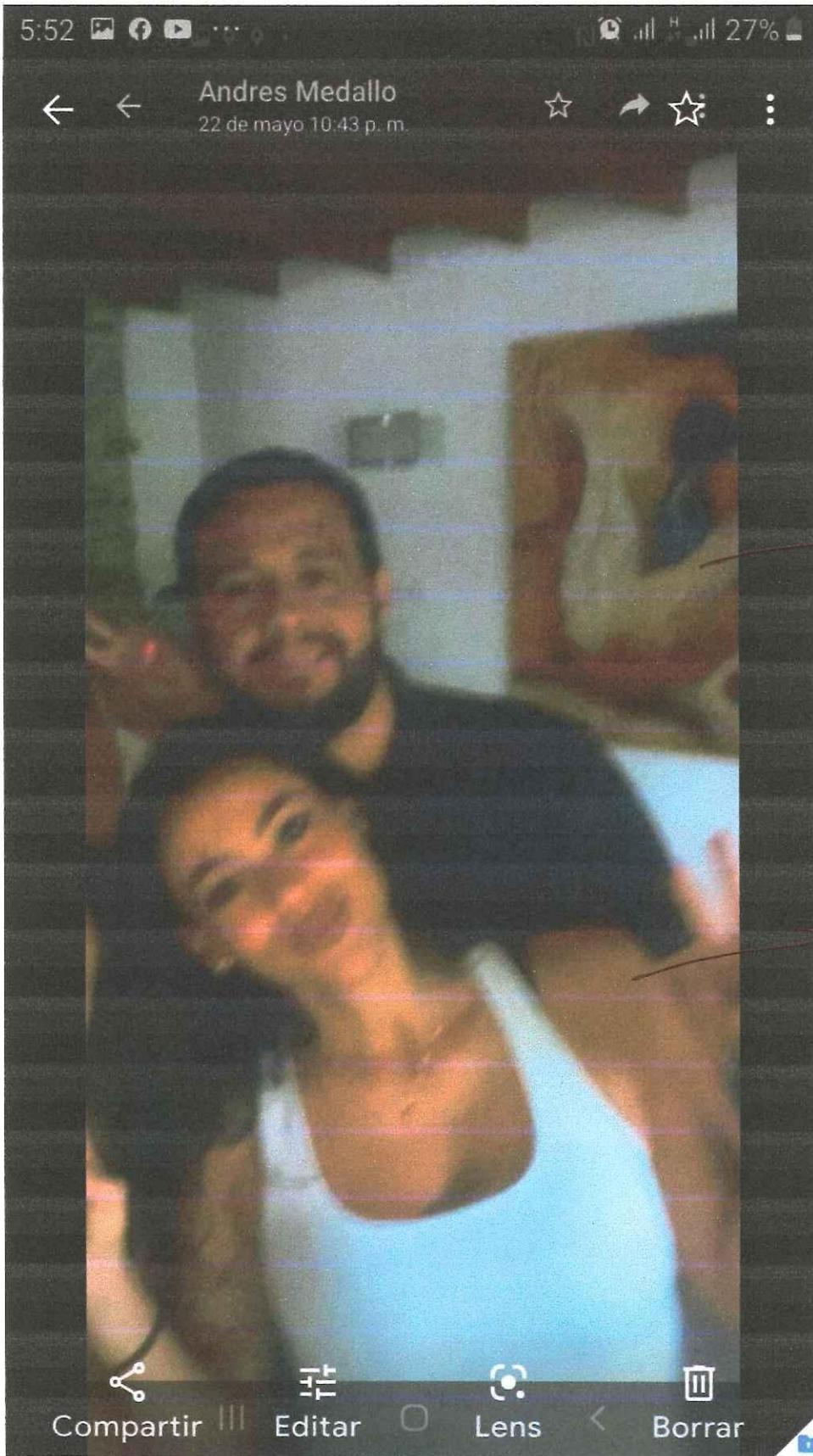




Manuel  
Ignacio  
Urquiola  
Pernio

Belos

✦ ✦ Corregir iluminación ✕



Manuel Ignacio  
 (no se ve)

July Marcela

5:38    ...LTE    46% [← Manuel Ignacio Urquiola Pernía - Costume...](#)

Unirse ahora

[Iniciar sesión](#)

## Manuel Ignacio Urquiola Pernía

Costumer Engagement Consultant Neurología.

Novartis de Colombia

Novartis de Colombia · Universidad Nacional  
Experimental del Táchira

Perímetro Urbano Medellín, Antioquia, Colombia · Más  
de 500 contactos

[Únete para conectar](#)[Mira el perfil completo de Manuel](#)